

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**“MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES SOBRE EL TRAFICO DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES (ARTS. 132 BIS, 281 BIS, 281 TER, 321, 321  
BIS, Y 324 BIS DEL CÓDIGO PENAL)”**,

**TESIS DE GRADO**

**PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: DENISSE VERONICA LAURA POZO**

**TUTOR: DR. FELIX PAZ ESPINOZA**

**LA PAZ - BOLIVIA**  
**2006**

## **AGRADECIMIENTOS**

Deseo expresar mi agradecimiento al Dr. Felix Paz Espinoza, por su apoyo y constante ayuda, por permitirme consultar y guiar la investigación.

A nuestra “Universidad Mayor de San Andrés, por ser la aglutinante de nuestro pueblo, a mis catedráticos y compañeros de la Carrera de Derecho.

## **RESUMEN**

El tráfico de menores es un problema de palpitante actualidad particularmente en el marco de la globalización donde se han podido establecer nuevos delitos como el tráfico de menores el mismo que se ha derivado en la expansión de la prostitución infantil, tráfico de órganos, explotación laboral infantil, pornografía infantil, tragones de droga, mulas infantiles, delitos que son propios de los países desarrollados y que son impuestos por el sistema capitalista en el marco de la globalización. Seguramente algunas de estas figuras existieron históricamente, pero en los últimos tiempos se ha ampliado en el afán de lucrar de grupos organizados que no han escatimado vulnerar principios, códigos de ética, de moral y las propias leyes que sancionan dichas actividades ilícitas que vulneran los derechos humanos. Esta problemática en el marco Neoliberal va creciendo en términos dinámicos, porque el mismo reporta grandes ganancias de los traficantes con los niños.

La problemática se agudiza más en países subdesarrollados ya que en la pobreza se carece de un conjunto de condiciones materiales y psicológicas y en esta mar de problemas esta la desnutrición, el analfabetismo, la explotación laboral, la mendicidad, prostitucion infantil, la pornografía infantil, la drogadicción, etc.

Dentro de esta amplia gama de problemas que atañen al menor se ha determinado estudiar y analizar el Código Penal y plantear las modificaciones de tipos penales sobre el tema de Tráfico de niños, niñas y adolescentes, por cuanto es un problema latente pero poco investigado

## DEDICATORIA

*Este trabajo esta dedicado con mucho cariño a mis padres Roberto y Sonia, y a mi hermano Roberto Carlos, por el amor, apoyo, por sus constantes palabras de aliento y consejos que me han brindado siempre.*

*Muchas gracias por todo.....*

## **INDICE**

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA_____	1
I.1 DELIMITACION TEMATICA_____	2
I.2 DELIMITACION TEMPORAL_____	3
I.3 DELIMITACION ESPACIAL_____	3
II.- OBJETIVOS_____	4
II.1 OBJETIVO GENERAL_____	4
II.2 OBJETIVO ESPECÍFICO_____	4
II.3 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACION_____	5

II.4 JUSTIFICACION_____	5
III.- MARCO DE REFERENCIA_____	7
III.1 MARCO CONCEPTUAL_____	7
III.1.1 ADOPCIÓN_____	7
III.1.2 ADOPCIÓNES ILEGALES_____	8
III.1.3 DELITO_____	8
III.1.4 EXPLOTACIÓN_____	9
III.1.5 EXPLOTACION INFANTIL_____	9
III.1.6 MULAS INFANTILES_____	10
III.1.7 ORGANIZACIÓN_____	10
III.1.8 ORGANIZACIÓN CRIMINAL_____	10
III.1.9 PORNOGRAFIA_____	12
III.1.10 PROSTITUCIÓN_____	12
III.1.11 RETENCIÓN ILEGAL_____	13
III.1.12 SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DEL MENOR_____	13
III.1.13 TRATA DE BLANCAS_____	14
III.1 14 TRÁFICO_____	15
III.1 15 TRATA O TRÁFICO DE MENORES_____	16
III.1 16 TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES_____	16
III.1.17 TRÁFICO INTERNACIONAL ORGANIZADO DE MENORES_____	16
III.1 18 TRÁFICO ILEGAL DE ORGANOS_____	17
III.1 19 TRANSPLANTE_____	17
III.1 20 TRANSPLANTE DE ORGANOS_____	17
III.1.21 TRAGONES_____	18
III.2 MARCO HISTORICO_____	19

III.3 MARCO TEORICO_____	22
III.3.1 IMPLICANCIAS SOCIALES DEL TRÁFICO DE MENORES_____	30
III.3.2 PROCESO QUE CONFIGURA ESTE DELITO_____	32
III.3.3 NATURALEZA DE LOS DELINCIENTES_____	34
III.4 MARCO JURIDICO_____	34
III.4.1 DE SU EMPLAZAMIENTO DEL TRÁFICO DE MENORES EN EL CÓDIGO PENAL_____	34
III.4.2 VICTIMA DE ESTE DELITO_____	37
III.4.2.1 EL MENOR (SUJETO PASIVO)_____	37
III.4.2.2 EL /LOS DELINCIENTES(S) SUJETO(S) ACTIVO(S)_____	37
III.4.3 SISTEMAS PREVENTIVOS Y REPRESIVOS RESPECTO A LA COMISIÓN DE ESTE DELITO_____	38
III.4.4 DELITOS CONEXOS_____	40
III.4.5 DELITOS CONTRA LA FAMILIA_____	41
III.4.6 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL_____	42
III.4.7 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD_____	44
III.4.8 EL TRÁFICO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL_____	45
III.4.9 CONFIGURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL PARA LA COMIACIÓN DE ESTE DELITO_____	46
III.4.10 EL TRÁFICO DE MENORES EN LA LEGISLACIÓN PENAL COMPARADA_____	47
III.4.10.1 VENEZUELA_____	48
III.4.10.2 ARGENTINA_____	49
III.4.10.3 PERU_____	50

III.4.10.4 ECUADOR_____	50
III.4.10.5 CHILE_____	50
III.4.10.6 BOLIVIA_____	51
III.4.11 LA ADOPCIÓN COMO FACTOR CRIMOGENEO_	54
III.4.12 LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES_____	55
III.4.13 PERSONAS Y PROFESIONALES QUE CONCURREN EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO_____	56
III.4.14 LA POLÍTICA CRIMINAL CONTRA EL DELITO DE TRÁFICO DE MENORES_____	58
III.4.15 MOTIVACIONES QUE DETERMINAN A LA DELINCUENCIA_____	60
IV.- HIPOTESIS DEL TRABAJO_____	65
IV.1 VARIABLES_____	65
IV.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE_____	65
IV.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE_____	65
IV.2 UNIDADES DE ANALISIS_____	66
V.- METODOS Y TECNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS_____	67
V.1 METODOS_____	67
VI.- TECNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS_____	69
VII.- REALIDAD NACIONAL Y EL TRÁFICO DE MENORES_____	70
VII.1 LA POBREZA- ANALISIS DE LA POBREZA Y SUS EFECTOS EN LOS MENORES_____	71
VII.2 EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN BOLIVIA_____	77
VII.3 TRÁFICO DE MENORES AUMENTA EN PUEBLOS DEL AREA RURAL POTOSINA_____	79
VII.4 EXPLOTACIÓN SEXUAL_____	81



VII.5 REALCIONAN TRÁFICO DE MENORES CON REDES DE PROXENITISMO_____	84
VII.6 CRECE DEMANDA DE ADOLESCENTES Y NIÑAS CON FINES DE PROSTITUCIÓN_____	85
VII.7 EL COMERCIO INTERNO DE LOS NIÑOS AUMENTA SIN CONTROL_____	87
VII.8 LA MIGRACIÓN CAMPESINA ELEVA EL EXTRAVIO DE NIÑOS EN EL ALTO_____	89
VII.9 LAS DEFENSORIAS, SUS PROCEDIMIENTOS Y SU ESTRUCTURA_____	93
VII.10 MENORES Y NARCOTRAFICO_____	94
VII.11 LOS NARCOS USAN DE MULAS A NIÑOS Y A GENTE POBRE_____	96
VII.12 TRÁFICO LEGAL- ADOPCIÓN_____	99
VII.13 ADECOP JUSTIFICA LOS PAGOS PARA HACER LAS ADOPCIONES_____	101
VII.14 PROCESAN A UNA JUEZ POR COBRO EN LA ADOPCIONES_____	102
VII.15 LOS EXTRANJEROS PAGAN \$u\$ 9.276 PARA ADOPTAR UN NIÑO BOLIVIANO_____	103
VII.16 MAFIAS CONTROLAN TRÁFICO DE NIÑOS_____	105
VII.17 ONU SOSTIENE EL TRÁFICO ILEGAL DE MENORES BOLIVIANOS ES GRAVE_____	106
VII.18 TRÁFICO DE ORGANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES_____	109
VIII.- CONCLUSIONES_____	114
IX.- PROPUESTA LEGAL_____	116

X.- BIBLIOGRAFÍA	121
XI.- ANEXOS	127
ANEXO I : LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL	128
ANEXO II : TRÁFICO DE MENORES AUMENTA EN PUEBLOS DEL AREA RURAL POTOSINA	129
ANEXO III : TRÁFICO COMERCIAL SEXUAL. EXISTEN MAS DE MIL MENORES EN EL PAIS EXPLOTADOS SEXUALMENTE	130
ANEXO IV : RELACIONAN TRÁFICO DE MENORES CON REDES DE PROXENITISMO	131
ANEXO V : CRECE DEMANDA DE ADOLESCENTES Y NIÑAS CON FINES DE PROSTITUCIÓN	132
ANEXO VI : EL COMERCIO INTERNO DE LOS NIÑOS AUMENTA SIN CONTROL	133
ANEXO VII : LA MIGRACIÓN CAMPESINA ELEVA EL EXTRAVIO DE NIÑOS EN EL ALTO	134
ANEXO VIII : LOS NARCOS USAN A NIÑOS TRAGONES PARA LLEVAR DROGA	135
ANEXO IX : LOS NARCOS USAN DE MULAS A NIÑOS Y A GENTE POBRE	136
ANEXO X : 18 AGENCIAS CANALIZAN LA SALIDA DE NIÑOS HACIA EL VIEJO CONTINENTE	137
ANEXO XI : ADECOP JUSTIFICA LOS PAGOS PARA HACER LAS ADOPCIONES	138
ANEXO XII : PROCESAN A UNA JUEZ POR COBRO EN LA ADOPCIONES	139

ANEXO XIII : LOS EXTRANJEROS PAGAN \$u\$ 9.276 PARA ADOPTAR UN NIÑO BOLIVIANO_____	140
ANEXO XIV : MAFIAS CONTROLAN TRÁFICO DE NIÑOS__	141
ANEXO XV : ONU PREOCUPADA POR EL TRÁFICO ILEGAL DE MENORES BOLIVIANOS_____	142
ANEXO XVI : LA ONU DICA QUE EL TRÁFICO DE NIÑOS EN BOLIVIA ES GRAVE_____	143
ANEXO XVII : EL PAIS TIENE HASTA AGOSTO PARA FRENAR EL TRÁFICO DE PERSONAS_____	144
ANEXO XVIII : BASTA AL TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES_____	145

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El problema del tráfico de menores se incrementa en la última década, ya en años anteriores hubo preocupación en Bolivia sobre niños destinados a la adopción internacional, inquietaba el pensamiento de los abogados en la especialidad del Derecho de Familia y del Menor, las circunstancias creadas por este tipo de adopciones: la constitución del acto jurídico se realizaba en el país del adoptado, bajo las condiciones que creaba el Instituto Legal; pero las consecuencias se producían bajo el estatuto legal del adoptante, que podía ser similar o distinto al estatuto del adoptado. La preocupación crecía si se consideraba la inexistencia de un mecanismo de control de las adopciones internacionales, no se sabía a ciencia cierta cuál era el destino real del adoptado, en estas circunstancias, se insinuó que los niños adoptados eran destinados no solo a la servidumbre y el abandono, sino a la extracción de órganos vitales para utilizarlos en trasplantes a terceros, se afirmó que era una forma que aplicaba el Estado para deslindar sus propias responsabilidades y se planteaba la situación de la criminalidad organizada que se dedicaría a la sustracción de menores sobre todo bebés para ofertarlos en los mercados negros de niños destinados a la adopción.

Dadas las características particulares del problema planteado este se circunscribe al ámbito del Derecho Penal toda vez que los fines que conlleva este hecho son punitivos y atentan contra la integridad física y la vida del menor adoptado y trasladado fuera del país para consumar el acto.

## **I.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La problemática del Menor es muy amplia como grupo social, por cuanto por su edad, capacidad física y mental, es un grupo denominado de extrema vulnerabilidad.

Por tanto sus problemas psicológicos, físicos, económicos y sociales son más agudos porque es un grupo social que esta en pleno proceso de crecimiento y por tanto es dependiente de los adultos.

Esta problemática se agudiza más en países subdesarrollados, donde la pobreza constituye una constante particularmente en grupos sociales de extrema pobreza que carecen de un conjunto de condiciones materiales y psicológicas. En este mar de problemas esta la desnutrición, el analfabetismo, la explotación laboral, la mendicidad, la prostitución infantil, la pornografía infantil, la drogadicción, la delincuencia, etc.

Dentro de esta amplia gama de problemas que atañen al menor se ha determinado estudiar y analizar el Código Penal y plantear la modificación de tipos penales sobre el tema de Tráfico de Menores en Bolivia, por cuanto es un problema latente pero poco investigado.

## **I.2 DELIMITACION TEMPORAL**

El trabajo de investigación por sus características y alcances es evidentemente un problema difícil de abordar por el carácter clandestino que tiene y de alta sensibilidad social, por tanto por esas consideraciones y otras se circunscribirá al año 2003-04. Además por la escasa información bibliográfica y estadística encontrada.

## **I.3 DELIMITACION ESPACIAL**

Por las características y la complejidad de la problemática y la escasa bibliografía encontrada así como los datos encontrados el estudio de circunscribirá al Departamento de La Paz.

## **II. OBJETIVOS**

### **II.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar una investigación científica en el marco Social y Legal sobre la situación objetiva del Tráfico de niños, niñas y adolescentes.

### **II.2 OBJETIVO ESPECÍFICO**

- Recopilar información primaria y secundaria de orden económico, social y legal sobre el tráfico de niños, niñas y adolescentes.
- Sistematizar la información recopilada
- Analizar la información recaba
- Estudiar los alcances y características del tráfico de menores
- Describir el marco teórico del problema estudiado
- Estudiar la realidad jurídica del problema en cuestión, el Código Penal, el Código niño (a) y adolescente
- Realizar la Legislación comparada sobre el tráfico de menores
- Describir la situación del niño, niña y adolescente en Bolivia
- Elaborar la conclusiones y recomendaciones sobre el tema investigado

## **II.3 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN**

- ¿Qué es tráfico de menores?
- ¿Qué causas determinan el tráfico de menores?
- ¿Qué características tiene el tráfico de menores?
- ¿Qué sanciones plantea la ley al tráfico de menores?
- ¿De que condición social son los más vulnerables a estas actividades ilícitas?
- ¿Qué costos sociales y psicológicos trae consigo dicha actividad?

## **II.4 JUSTIFICACION**

El delito del trafico de menores se justifica socialmente, porque se incrementó y continua creciendo y cobra importancia en la última década, ya en años anteriores hubo preocupación en Bolivia sobre niños destinados a la adopción internacional, inquietaba el pensamiento de los abogados en la especialidad del Derecho de Familia y del Menor, las circunstancias creadas por este tipo de adopciones: la constitución del acto jurídico se realizaba en el país del adoptado, bajo las condiciones que creaba el Instituto Legal; pero las consecuencias se producción bajo el estatuto legal del adoptante, que podía ser similar o distinto al estatuto del adoptado. La preocupación crecía si se consideraba la inexistencia de un mecanismo de control de las adopciones internacionales, no se sabia a ciencia cierta cual era el destino real del adoptado, en estas circunstancias, se insinuó que los niños adoptados eran destinados no solo a la servidumbre y el abandono, sino a la extracción de órganos



vitales para utilizarlos en trasplantes a terceros, se afirmó que era una forma que aplicaba el Estado para deslindar sus propias responsabilidades y se planteaba la situación de la criminalidad organizada que se dedicaría a la sustracción de menores sobre todo bebés para ofertarlos en los mercados negros de niños destinados a la adopción.

Paralelamente al problema de las adopciones, que en su procedimiento, como en el cumplimiento estricto en cuanto a los requisitos exigidos por Ley no se cumplen en todo el sentido que la norma existe, por cuanto de por medio existe indicios que desde el abogado por el juez(a), y los funcionarios encargados administrativos están articulados e redes nacionales e internacionales que determinan que muchos requisitos y normas sean pasados por alto incurriendo en delitos penados por el Código Penal o en su caso se fraguan documentación.

El fundamento de mayor envergadura es que en la realidad jurídica del país existe un vacío en cuanto a normas que contemplen la tráfico de menores, Pornografía y organización criminal por cuanto son delitos recientes, producto de un mundo globalizado donde surgen nuevos delitos que en las normas nacionales existen omisión de los mismos.

Esta problemática en el marco del modelo Neoliberal va creciendo en términos dinámicos, porque el mismo reporta grandes ganancias a los que trafican con los niños. El problema es de gran envergadura porque implica analizar la organizaciones criminales que son los promotores de los delitos, de tráfico, proxenetismo de menores, adopciones ilegales, venta de órganos, etc, cuya principal víctima es el menor.

## **III. MARCO DE REFERENCIA**

### **III. 1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **III. 1 .1. ADOPCIÓN**

Acción de adoptar, de recibir como hijo con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación, ya no de esas formalidades legales sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diferentes países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos efectivos al número posible de adopciones, etc. Se trata de una institución aceptada por casi totalidad de los países pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza.

La Argentina no admite la adopción, mas como ella llenaba evidentes finalidades sociales y emotivos tuvo que terminar que aceptarla. Así , en 1948 se dicto la Ley de adopción , sustancialmente modificada en 1971 para establecer dos tipos : la plena y la simple diferenciados por la mayor y menor amplitud de vínculos familiar que se contrae y de los derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado . En otro sentido, adopción equivale a recibir alguna opinión o doctrina ajena admitiéndolas como propias . Tratándose de resoluciones o acuerdos tomarlos como previo examen o deliberación.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cabanellas de Torres Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, p. 27

### **III. 1.2. ADOPCIONES ILEGALES**

Son procesos que se realizan al margen de la ley, fraguando documentos, condición de la pareja como estabilidad emocional, económica, capacidad afectiva, donde los “padres adoptivos, buscan estrategias ilegales para hacerse de un niño huérfano.”<sup>2</sup>

### **III .1 .3. DELITO**

Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa se entiende por tal “el acto típicamente antijurídico culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal “. En consecuencia según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta por lo cual sus elementos sustantivos son : la acción , la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura . Para la definición de Carrara, en la cita de Soler es, “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

---

<sup>2</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 39

Como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera que sea su gravedad. Mas el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores en sentido restringido porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales, tema examinado en otra voz de este diccionario.<sup>3</sup>

#### **III.1 .4. EXPLOTACIÓN**

Obtención de utilidad o provecho / Organización de los medios conducentes al aprovechamiento de las riquezas de toda índole/ Empleo abusivo, cruel e inmoral de la actividad ajena subordinada.<sup>4</sup>

#### **III.1 .5. EXPLOTACIÓN INFANTIL**

Es el proceso por el cual un niño, niño o adolescentes es sometido mediante la fuerza a trabajar en condiciones no apropiadas para su edad y capacidad física, por el cual recibe un salario que no alcanza para su subsistencia que se halla al margen de la ley.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Cabanellas de Torres Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, p. 115

<sup>4</sup> Miguel de Toro y Gisbert: Pequeño Larousse Ilustrado, p. 452

<sup>5</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 35

### **III.1 .6. MULAS INFANTILES**

Menores utilizados por organizaciones criminales para transportar mercancías ilegalmente, eludiendo el control policial.<sup>6</sup>

### **III.1 .7. ORGANIZACIÓN**

Buena disposición material o funcional /Núcleo social con ordenada estructura / Empresa con finalidad lucrativa / Establecimiento o institución de muy diversas especies/ Reforma/ Sujeción a disciplina.<sup>7</sup>

### **III.1 .8. ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

La asociación clandestina que dispone los medios para operar con la mayor impunidad y el máximo beneficio para sus componentes.

Según el Código Penal Boliviano en se artículo 132 bis dice : El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizadas de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control , destinada a cometer los siguientes delitos ; genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional , sustracción de un menor o incapaz , privación de libertad , vejaciones y torturas, secuestro legitimación de ganancias ilícitas

---

<sup>6</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 105

<sup>7</sup> Cabanellas de Torres Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, p. 744

fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales , delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales, o de negocios , para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos a seis años.

La pena se aumentara en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir , investigar o juzgar la comisión de delitos.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Benjamín Miguel Harb: Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas, p. 120. Según el Dr. Benjamín Miguel Harb con respecto a este artículo dice: el artículo 132 bis es completamente del 132 correspondiente a los delitos llamados formales en los que la consumación se realiza por el sólo hecho de constituir una organización criminal aunque no se lesione ningún interés jurídicamente protegido. En la asociación delictuosa (132) se debe contar con cuatro o más personas , señala un objetivo genérico de esta asociación que puede ser para cometer cualquier delito y que en su segunda parte se refiere a las bandas juveniles que se descartan en la organización criminal por el problema de la edad de la imputabilidad de 16 años como punto de partida y asimila un solo tipo a todos los imputables que caen en este delito. Con la reforma se introduce el artículo 132 bis haciéndose un enfoque totalmente diferente al de la asociación delictuosa , pues se refiere a la organización criminal que implica una estructura interna , disciplinada y jerárquica , parecida a una fuerza armada. Siguiendo la temática del iter criminis entre la fase interna y la externa en la que Luis Jiménez de Asúa coloca la conjuración , la conspiración , y la tentativa , en la organización criminal se hace punible la conspiración que para el original del Código estaba limitada a los delitos de rebelión y a la sedición. De acuerdo al Código Penal las características que tiene la organización criminal como notas constitutivas del tipo son:

- 1) *El acuerdo de tres o más personas .*
- 2) *Ser una organización permanente debido a que se puede presentar un entendimiento coyuntural entre tres o más personas para cometer un delito caso en el cual serían tan solo autores.*
- 3) *La existencia de un sistema disciplinario o de control de los miembros de la organización , lo que les asemeja a la organización militar.*
- 4) *La diferencia con la asociación delictuosa del artículo 132 es la que en el 132 bis se señala de modo concreto que delitos pueden ser su objetivo y no la fórmula anterior como precedentemente hemos dicho que el genérica . Es así que entre los delitos que señala tenemos el secuestro (334) que es uno de los delitos más frecuentemente cometidos por estas asociaciones . ya que por la naturaleza criminológica del hecho no es posible cometer un secuestro si no es a través de una organización.*

La segunda parte de este tipo se refiere a los autores intelectuales que se los sanciona con pena menor que a los ejecutores materiales. Por su parte la agravante se presenta cuando para cometer el delito de utiliza como instrumento a menores de 16 años , vale decir imputables , incapaces o cuando un miembro de la organización sea funcionario público a nivel de la policía o juez. Como anteriormente hemos dicho este delito por una parte es formal y se consuma por el hecho de integrar una organización criminal y por otra es de resultado cuando se comete uno de los delitos que señala el artículo. También es delito permanente

### **III.1 .9. PORNOGRAFÍA**

Para la Academia, quiere decir “ tratado de la prostitución “ y también “ carácter obsceno de obras literarias o artísticas “ y “ obra literaria o artística de este carácter”.De ahí que pornográfico se diga del autor de obras obscenas y de lo perteneciente o relativo a la pornografía y pornógrafo , del que escribe acerca de la prostitución y del autor de obras pornográficas.

Jurídicamente, la definición académica no es válida, porque el tema de la prostitución se puede tratar con intención sociológica o científica sin incurrir en obscenidad, en el cual caso se estará dentro de lo lícito. Únicamente el carácter obsceno de aquellos hechos les hará caer dentro de una definición delictiva o reprimible por la policía de costumbres (V. OBSCENIDAD, PROSTITUCIÓN, PUBLICACIONES OBSCENAS).<sup>9</sup>

### **III.1 .10. PROSTITUCIÓN**

Ejercicio del comercio carnal mediante precio .Por regla general es practicado por la mujer en una relación heterosexual, pero también cabe admitir que se realice en una relación homosexual así como también que la prostitución sea masculina en una relación heterosexual y más frecuentemente homosexual.

Con respecto al derecho penal, se castiga a quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos , promueva o facilite la prostitución de una persona , sin distinción de

---

que dura en tanto exista la organización y como no puede ser de otro modo es doloso sin que pueda invocarse culpa.

<sup>9</sup> Cabanellas de Torres Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, p. 310

sexo; a quien se haga mantener , aunque se a parcialmente , por una persona que ejerza la prostitución explotando las ganancias provenientes de esa actividad y a quien promueva o facilite la entrada en e país o salida de él de una mujer o de un menor de edad para que ejerza la prostitución .

Se trata de un delito contra la honestidad y su gravedad pueda acentuarse en razón de la edad de la victima , del empleo del engaño violencia , abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación p coerción , así como el autor fuere ascendiente, descendiente , marido , hermano, tutor o encargado de la educación guarda o custodia de la víctima . De lo dicho se desprende que el ejercicio voluntario de la prostitución en provecho de quien la ejerce no es delictivo , aun cuando pueda ser sancionable de acuerdo con las normas de policía de las costumbres.(V. PROFILAXIS SOCIAL).<sup>10</sup>

### **III.1 .11. RETENCIÓN ILEGAL**

La negativa para entregar un menor a la persona a quien le corresponda la guarda y custodia del mismo , por resolución judicial de la autoridad competente de la residencia habitual del menor.<sup>11</sup>

### **III.1 .12. SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DEL MENOR**

El apoderamiento de un menor y su traslado a otro Estado , sin el consentimiento de la persona que debe autorizarlo legalmente , o sin orden de autoridad competente de la residencia habitual del menor.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Cabanellas de Torres Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, p. 325

<sup>11</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 63



### **III.1 .13. TRATA DE BLANCAS**

Delito representado por la corrupción de las mujeres, mayores o menores con el proposito lucrarse con ellas dedicandolas a la prostitución . Es un delito que por sus características suele perpetrarse en el ambito internacional y a que las victimas, consideradas como mercancía , muy frecuentemente son transportadas de un país a otro a fin de eludir la acción de la justicia legal . En consecuencia y con un doble propósito de punición y protección se ha logrado que la trata de blancas integre la categoría denominada de delitos JURIS GENTIUM, lo que permite que cualquier Estado aplique al delincuente aquí contemplado la sanción penal que la ley de cada uno autorice, cualquiera que sea el lugar de comisión concreta del delito.

Esto que da sentado en el congreso celebrado en Paris de 1992 . En el que elaboro un proyecto de convención , de acuerdo con el cual los Estados se comprometían a perseguir y castigar a todos los que cometieran el delito de enganchar o reclutar mujeres o menores para lucrar con se corrupción o que mediante engaños o violencia la sanción de sus respectivos países para tal fin.

En el Congreso de Derecho Penal celebrado en Varsovia en 1927 volvió a encarase en la misma forma el problema de las sanciones penales aplicadas e los tratantes de blancas. El art. 14 de Tratado de Derecho Penal aprobado en el II Congreso de Montevideo de 1940 y aún no ratificado considera la trata de blancas como uno de los pocos delitos que deben quedar sujetos a la competencia legal y jurisdiccional del Estado bajo cuyo poder caigan los delincuentes, cualquiera que sea el lugar en que se haya cometido el delito.

---

<sup>12</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 63

El Código Penal Argentino no habla de trata de blancas sino de corrupción , y los artículos pertinentes tienen el carácter de disposición de derecho interno.<sup>13</sup>

### **III.1 .14. TRAFICO**

Es el comercio clandestino e ilícito, donde el hecho que atenta contra seres humanos que gozan de la más amplia protección legal, que se caracterizan por su estado indisponible, intransmisible, e inalienable, están fuera de todo comercio y son por tanto víctimas de una cosificación.

Comercio (v) Actividad lucrativa con la venta , cambio o compra de cosas , o con trueque y préstamo de dinero . / Negociación / Transporte de personas, animales o cosas por ferrocarriles especialmente contrabando u otro comercio ilegal: trata de negras , trata de blancas , introducción y lucro ilegal con drogas.<sup>14</sup>

Trafico, traslado o retención ilegal de un menor fuera del Estado de residencia habitual, aquel realizado por quienes no fueran los padres , tutores o guardares del menor sin consentimiento de quienes tengan tal calidad de acuerdo a ley del Estado de residencia habitual del niño o en su caso, de las autoridades competentes de dicho país.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Manuel Osorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 991

<sup>14</sup> Miguel de Toro y Gisbert: Pequeño Larousse Ilustrado, p. 1014

<sup>15</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 101

### **III.1 .15. TRATA O TRAFICO DE MENORES**

La actividad realizada por personas o grupo con animo de lucro o de cualquier otro beneficio para si o para terceros , consiste en recibir , trasladar o retener o intermediar el traslado o retención de menores fuera del Estado de residencia habitual con cualquier finalidad , debe considerarse trafico.<sup>16</sup>

### **III.1 .16. TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES**

Cuando una persona, legalmente y con animo de lucro o cualquier otro beneficio para si o para otra persona , asesore , ofrezca, reciba , traslade, asile, intercambie, anuncie , ayude, retenga o actúe como intermediario en la obtención , entrega o disposición de uno o más menores , desplazandolos fuera del Estado donde tienen su residencia habitual.<sup>17</sup>

### **III.1.17. TRAFICO INTERNACIONAL ORGANIZADO DE MENORES**

Cuando dos o más personas, en forma conjunta, eventual o permanente, y con animo de lucro de cualquier otro beneficio para si o para otra persona u organización.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 64

<sup>17</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 63

<sup>18</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 63

### **III.1 .18. TRAFICO ILEGAL DE ORGANOS**

Todos los actos de cesión de organos con fines terapeuticos en vida o después de la muerte serán realizados de manera gratuita . La infracción a este principio acarreará responsabilidad civil, penal y administrativa en contra de todas las transgresiones.<sup>19</sup>

### **III.1. 19. TRANSPLANTE**

Cuando un determinado órgano es requerido por otro, por una necesidad biológica, existiendo dos sujetos sociales para llevar a cabo este proceso el donante o vendedor y el donado o comprador.<sup>20</sup>

### **III.1 .20. TRANSPLANTE DE ORGANOS**

Nuestra legislación se admite los actos a través de los cuales se puede extraer un órgano o tejido para ser transplantado a otra persona con la finalidad de salvar su vida o al menos prolongarla siendo esta la finalidad esencial de los transplantes. Pero el sujeto

---

<sup>19</sup> Ley 1716 , LEY DE DONACIONES Y TRANSPLANTES DE ORGANOS , TEJIDOS Y CELULAS. Según el código de Salud Publico del 18 de Julio establece en sus artículos lo siguiente:

Art.90.- Prohibe toda forma de comercialización de organos humanos.

Art93.- Todo acto de disposición debe ser mediante , documento público con intervención de autoridad competente.

Art.95.- Para la disposición de partes de un cadáver se debe contar con la respectiva autorización de sus familiares.

Art.96.- El transplante solo se puede realizar en nosocomios que tengan autorización para realizar transplantes.

De acuerdo al Reglamento Sanitario de 1979, cita 20. Todo acto de disposición sobre el cuerpo después de muerto solo puede ser mediante testamento.

<sup>20</sup> Cabanellas de Torres Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, p. 1018

prototipo para el cual esta preestablecido el derecho a la disposición del cuerpo debe ser una persona mayor de edad, mentalmente normal y siendo mujer no debe estar en estado de gestación.<sup>21</sup>

El trasplante es una sección de tejidos o de un órgano completo removido de su sitio natural original y transferido a una nueva posición en el mismo individuo o a otro individuo diferente.<sup>22</sup>

El trasplante o injerto de órganos o tejidos alterados de tal manera que rebasen las posibilidades de otra terapia medica o quirúrgica con el fin de conservar, rehabilitar o prolongar la vida humana.<sup>23</sup>

Es el reemplazo con fines terapéuticos de órganos, células y tejidos de una persona por otra iguales procedentes de un donante vivo o muerto.<sup>24</sup>

### **III.1 .21. TRAGONES**

Menores que son utilizados por los narcotraficantes, para que “traguen” bolsitas de droga y de esa manera eludir el control policial.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> Ley 1716 DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ORGANOS , CELULAS Y TEJIDOS del 5 de Noviembre de 1996, art. 6y7

<sup>22</sup> REVISTA CLINICA Y LABORATORIO . INTRODUCCIÓN AL ESTATUTO MEDICO LEGAL DE LOS INJERTOS O TRANSPLANTES . Ed. Espasa- Calpe , Pag 328

<sup>23</sup> Bergolio Maria Teresa , TRANSPLANTE DE ORGANOS, Ed. Hamurabi, Buenos Aires - Argentina , 1983, pag 120

<sup>24</sup> Republica de Bolivia : Decreto Supremo N 24671, Capitulo II

## **III.2. MARCO HISTORICO**

En el modo de producción esclavista, la población se dividía en hombres libres y esclavos. Los primeros disfrutaban de los derechos cívicos, patrimoniales y políticos. Los esclavos carecían de estos derechos.

El esclavo estaba considerado como un objeto, perteneciente íntegramente e ilimitadamente a su señor. Los esclavos no eran solamente explotados sino comprados y vendidos como bestias, y su dueño podía incluso, matarlos impunemente.

El esclavo es vendido de una vez y para siempre, con su fuerza de trabajo a su dueño. El trabajo del esclavo tenía un carácter abiertamente coercitivo. Se obligaba a trabajar mediante la más brutal coacción física. Se empujaba al trabajo bajo el látigo y sus más leves faltas eran castigadas con severas penas. El esclavista apropiándose el producto íntegro del trabajo de sus esclavos y les suministraba sólo la más mínima cantidad de medios de sustento, lo suficiente para que no se muriesen de hambre y pudieran seguir trabajando para él. El esclavista se beneficiaba no sólo con el plus producto, sino también con una parte considerable del producto necesario del trabajo del esclavo.

El comercio de esclavos constituía una de las ramas más lucrativas y florecientes de las actividades económicas. Había centros especiales para

---

<sup>25</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p. 101

el comercio de esclavos y se organizaban para este fin mercados a los que afluían mercaderes y compradores procedentes de lejanos países.

El trabajo del esclavo tenía un carácter abiertamente coercitivo. El esclavista apropiándose el producto íntegro del trabajo de sus esclavos y les suministraba sólo la más mínima cantidad de medios de sustento, lo suficiente para que no se muriesen de hambre y pudieran seguir trabajando para él. El esclavista se beneficiaba no sólo con el plus producto, sino también con una parte considerable del producto necesario del esclavo. Ello hacía que la economía esclavista sólo fuera lucrativa a base de explotar el trabajo de grandes masas de esclavos y de la baratura de la mano de obra esclavista.<sup>26</sup>

El comercio de esclavos, incluía obviamente a hombres, mujeres y niños, para utilizarlos como fuerza de trabajo esclava y en muchos casos las mujeres eran utilizadas por sus amos como sus virtuales amantes sexuales. Los niños(as) estaban destinados por sus bajos precios en el mercado seguramente eran utilizados como ganado de engorde para que en su momento sean vendidos a mayor precio En la actualidad tiene características de alguna manera semejantes porque los niños (as) como grupo altamente vulnerable por diferentes métodos es sometido a la fuerza (rapto) o en su caso fraguando documentación adoptan niños(as) son semi esclavizados con fines de obtener lucro a costa del tráfico de menores en su caso son explotados por los mismo bolivianos en talleres de costura en la República de la Argentina o Brasil.

---

<sup>26</sup> Academia de las Ciencias de la URSS, Manual de Economía Política. Ed. Cartago. 1969.Bs As.pág 28-32

En el modo de producción feudalista fue gestándose en las entrañas del modo de producción esclavista bajo la forma de colonato. Los colonos estaban obligados a trabajar la tierra de su señor, el gran terrateniente, a pagarle determinada renta en dinero o entregarle una parte considerable de su cosecha y a realizar a favor suyos diferentes prestaciones. En el régimen feudal se caracteriza por la explotación de los campesinos de parte de los señores feudales, la condición del campesino era sojuzgado, no era un esclavo, aunque se hallase en estado de servidumbre. A diferencia del esclavo, poseía su economía propia basada en su trabajo personal.<sup>27</sup>

En el Modo de Producción capitalista la producción se basa en la explotación de la clase de los obreros asalariados por la clase de los burgueses. La fuerza de trabajo es el conjunto de capacidades físicas y espirituales que el hombre poner en acción durante el proceso de producción de bienes materiales, es un elemento necesario de la producción en cualquier sociedad. Pero sólo bajo el capitalismo es la fuerza de trabajo una mercancía. Por tanto le burgués aprovecha esta situación por el valor que tiene la fuerza de trabajo en términos de la plusvalía, que es el valor que el trabajo del obrero asalariado crea después de cubrir el valor de su fuerza de trabajo , y que el capitalista se apropia gratuitamente, por tanto, la plusvalía es el fruto de trabajo no retribuido al obrero y quien se apropia del mismo es el capitalista.

Bajo el modo de Producción capitalista las condiciones que impone este, se traducen en la sobre explotación de los trabajadores sean estos

---

<sup>27</sup> Manual de Economía. o.c. pag.40



hombres o mujeres, el mismo que se ha extendido a los niños(as), haciendo patente que este sistema es absolutamente individualista e insensible, que no reconoce diferencias, sexuales, etéreos, sociales, etc. su fin único y último es la acumulación, sin importarle los métodos y la estrategias que emplea para sus fines.

Por tanto el Neoliberalismo como expresión ideológica y política del capitalismo en su proyecto de lucrar ha generado competitividad, productividad, excelencia, etc, un conjunto de nuevas categorías productivas que permiten acrecentar la acumulación, paralelamente se estructurado también nuevas formas delictivas que permiten obtener grandes ganancias, como el masivo contrabando, la narcotráfico, el comercio ilícito de armas, la evasión impositiva, la corrupción a escala mundial, los fraudes, la violación a los derechos humanos, el trafico de niños , niñas y adolescentes , etc.

### **III.3. MARCO TEORICO**

El tráfico de menores es un problema de palpitante actualidad particularmente en el marco de la globalización donde se han podido establecer nuevos delitos como el trafico de menores el mismo que ha derivado en la expansión de la prostitución infantil, tráfico de órganos y explotación laboral infantil, pornografía infantil, tragones de droga, mulas infantiles, delitos que son propios de los países desarrollados y que son impuestos por el sistema capitalista en el marco de la globalización. Seguramente algunas de estas figuras existió históricamente, pero en los últimos tiempos se ha ampliado en el afán de

lucrar de grupos organizados que no han escatimado vulnerar principios, códigos de ética, de moral y las propias leyes que sancionan dichas actividades ilícitas que vulneran los derechos humanos. Este problema se ha mundializado por la demanda de los países desarrollados de órganos para ser transplantados, de utilizar mano de obra barata o esclava y finalmente de trata de blancas, constituyendo el grupo atareó de menores de edad como los más vulnerables para consumir estos delitos por bandas de traficantes, donde inclusive muchas autoridades gubernamentales de diferentes países se hallan vinculados a dicha actividad.

Este fenómeno, que en los últimos años ha cobrado innumerables víctimas, merece la consideración respectiva porque su comisión atenta contra una persona indefensa, afectando además de la víctima, la familia y la sociedad en su conjunto, que tiene características en su ejecutor de impiedad y crueldad por los fines que persigue; merece un estudio y tratamiento urgentes, tendientes a la prevención del tráfico de menores emergentes de la adopción ilícita con propósitos comerciales y destinados a las formas ya enunciadas como son el transplante de órganos, explotación del trabajo infantil o sirvientes, tráfico de órganos, tráfico de drogas, prostitución infantil y uso de niños en pornografía, aquí cabe considerar los aspectos pertinentes a la ejecución de este delito como son la ideación, instigación, deliberación y resolución.

Esta figura del tráfico de menores ha sido abordada desde 1989, cuando en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP-III), se consideró el “Secuestro y la Restitución Internacional de menores”, al respecto se pronunciaron destacados juristas de nuestro ámbito, quienes tuvieron una destacada

participación por los aportes realizados. Estos documentos constituyen el punto de partida para abordar específicamente el problema. Así mismo, la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de México, el mes de mayo de 1994 ha convocado a abordar en el temario de CIDIP-V, el TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES, cuyos aportes y conclusiones también constituyeron un documento básico de consulta.

El problema del trafico de menores se incrementa y cobra virulencia en la última década, ya en años anteriores hubo preocupación en Bolivia sobre niños destinados a la adopción internacional, inquietaba el pensamiento de los abogados en la especialidad del Derecho de Familia y del Menor, las circunstancias creadas por este tipo de adopciones: la constitución del acto jurídico se realizaba en el país del adoptado, bajo las condiciones que creaba el Instituto Legal; pero las consecuencias se producción bajo el estatuto legal del adoptante, que podía ser similar o distinto al estatuto del adoptado. La preocupación crecía si se consideraba la inexistencia de un mecanismo de control de las adopciones internacionales, no se sabía a ciencia cierta cual era el destino real del adoptado, en estas circunstancias, se insinuó que los niños adoptados eran destinados no solo a la servidumbre y el abandono, sino a la extracción de órganos vitales para utilizarlos en trasplantes a terceros, se afirmo que era una forma que aplicaba el Estado para deslindar sus propias responsabilidades y se planteaba la situación de la criminalidad organizada que se dedicaría a la sustracción de menores sobre todo bebes para ofertarlos en los mercados negros de niños destinados a la adopción.

El trafico de menores desde cualquier ángulo de enfoque constituye un comportamiento delictivo que consiste básicamente en el comercio de

niños, es decir que el niño sustraído adquiere los contornos de un bien susceptible de cambio y uso (cosificación), existen en el contenido de este delito una gradación de comportamientos, todos ellos ilícitos que comienzan con la sustracción del niño, siguen con la venta a un tercero o a una Institución sin determinación precisa de si ha de ser adoptado o no. La figura principal cuando se habla de trafico se habla de comercio.

Un estudio de nuestra realidad nacional, donde fehacientemente evidenciamos los estados de extrema pobreza en que se debate la gran mayoría nacional, que en algunos casos se ven en la necesidad de vender a sus hijos, aún en el vientre, favorecen la difusión de esta nueva figura para transferir a los niños como si se tratase de una mercancía a terceros interesados con fines ilícitos. Este hecho, requiere de una “organización” que traspasa nuestras fronteras y donde vemos comprometidos profesionales de diversos campos como médicos, abogados, psicólogos, enfermeras, funcionarios de las Instituciones Tutelares del Menor, Jueces y Magistrados, es decir, toda una organización nacional con corresponsalía en el exterior, dedicada a la exportación de niños, destinados a parejas sin hijos que aparentemente desean incorporar a un niño al seno de su hogar, donde existe, en el trasfondo una alevosa intención de parte de los adoptantes, me refiero a los fines ilícitos, donde son recepcionados para dedicarlos a la servidumbre, obtener de ellos órganos para transplante, explotación laboral y otros. Estos fines se consuman fácilmente, porque hasta el presente el Estado no se ha preocupado por establecer un sistema de seguimiento de estos menores transferidos, ignorándose en absoluto el destino del adoptado. En el Campo Penal, este hecho, ha sido de profunda preocupación en los países vecinos y los miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), que han concitado el interés de los expertos en procura de

soluciones pertinentes; empero, nuestro país lamentablemente hasta el presente no se ha pronunciado a graves de sus autoridades responsables, pareciera una suerte de complicidad toda vez que hemos sido testigos de graves denuncias, pero mas allá del compromiso de realizar una investigación no hemos sido merecedores de un esclarecimiento o actitud tendiente a frenar este flagelo.

Los medios de comunicación social en sus reportajes, se han ocupado en los últimos tiempos de la venta de niños o trafico de menores, indicando que se han incrementado de tal modo que alcanzan índices alarmantes. No obstante esta preocupación de los medios de comunicación, los gobiernos no han asumido la responsabilidad de estudiar este fenómeno y menos de hacer introducir en sus respectivos códigos Penales estos nuevos delitos y las correspondientes sanciones.

En marzo de 1987 un funcionario de Defensa de Niños Internacional, en nuestro país, expreso que fueron detectados 36 casos de trafico y venta de menores, indicando que ese numero era una referencia porque los casos eran mucho mayores. Afirmaba que la Organización de Defensa de Niños Internacional, Sección Oruro, aportaron una abundante documentación sobre este particular, datos que hacían presumir que existía una extensa red de este tipo del crimen organizado distribuida en todo el país, el creía oportuno dar la voz de alarma y motivar a la comunidad en la lucha contra estos crímenes, que por sus implicaciones inhumanas dejaban una lesión imborrable en las familias y en la comunidad toda, manifestaba que la participación del pueblo en la lucha contra este delito era muy necesaria, toda vez que, agregaba, es el pueblo el que mas puede aportar información porque es el que mas sabe de la

situación de nuestros menores. También es justo referirse de la preocupación que embarga a algunas personas entre ellas al Dr. Benjamín Miguel quien ensayo la tipificación del trafico de menores y estableció la sanción que podía corresponderle. Sin embargo, un análisis pormenorizado de este hecho, debido a la intervención de muchas personas, implica una complejidad que debe ser considerada en forma integral para que la tipificación agote el problema en todas sus referencias, es decir, la situación de los abogados que tramitan adopciones con niños que han sido substraídos de sus familias, la situación de las personas que intervienen en la sustracción del menor, de las personas que directa o indirectamente coadyuvan a la comisión, de los que intervienen en la compra – venta de menores, de las que desplazan a menores substraídos de un lugar a otro, etc.

Esta abundancia de situaciones distintas entre si hace difícil tanto la conceptualización como la tipificación, no obstante ello, vamos a ensayar un concepto que sin agotar el tema nos proporcione una base teórica para investigar desde su origen la consumación del hecho, hasta su conclusión final. Esta investigación nos permitirá seguir el iter – criminis establecer la responsabilidad de cada uno de los participantes en la comisión, la gravedad del mismo, a quienes se puede categorizar de personas inocentes en la consumación, además, de calificar la intervención eficaz de un agente en la consumación del hecho delictuoso. Por estas situaciones complejas la conceptualización se hace ardua y difícil.

Establecemos que el Trafico de Menores adquiere su mayor virulencia en la transferencia que el delincuente hace del menor a un comprador ocasional; sin embargo, habrá que considerar que los presupuestos

formales están en la sustracción del menor en cuestión, en la situación de indefensión de la víctima, en la existencia de terceras personas que han proporcionado información al sustractor sobre las particularidades de la familia que lo protege. También habrá que considerar si las autoridades en algún grado con las otras personas que concurren al crimen.

En mi criterio las situaciones son múltiples y no todas revisten igual gravedad. Este hecho hace que la mera consideración del delito haga un imposible, difícil su tipificación correspondiente. Estamos en parte de acuerdo con la definición que formula la Sra. M. F. LUCKER BABEL: “Existe venta de niños cuando los menores son transferidos de una persona / institución a otra persona / institución a cambio de una suma de dinero que exceda de una remuneración justificada para la manutención del niño o para cualquier otro servicio prestado”.

En el desarrollo de este fenómeno, el término de tráfico significa un comercio clandestino e ilícito, donde el objeto que se transfiere constituye el acto ilegal y este hecho que atenta contra seres humanos que gozan de la más amplia protección legal, que se caracterizan por su estado indisponible, intransmisible, e inalienable, están fuera de todo comercio y son por tanto víctimas de una cosificación. Entonces diremos que existe tráfico de menores desde el momento que se comete un acto atentatorio e ilegal en la transferencia realizada, la misma que presupone un beneficio económico para su comitente o comitentes.

A continuación nos vamos a referir a algunos autores de Derecho Penal, que se ocupan de ensayar teorías sobre el delito y la pena, entre ellos al jurista español Luis Jiménez de Asúa que en cuanto al concepto de delito vierte las siguientes afirmaciones: “Siempre, desde que el Derecho Penal nace, se nos presenta como un esfuerzo hacia la imparcialidad, que tanto quiere decir como libertad”. Para la tipificación del delito de Trafico de Menores tiene necesariamente que darse esa condición de imparcialidad porque ocurre frecuentemente en la construcción del Derecho Penal que los penalistas y los legisladores se obnubilan, impactados por los hechos que dan origen a nuevas conductas delictivas que deben ser traducidas en normas e incorporadas a la legislación penal. El Derecho Penal en nuestro país está regido por el principio del NULLUM CRIMEN SINE LEGE, es decir, un principio de legalidad<sup>28</sup> que precede a la formulación de las normas que han de tipificar el comportamiento delictivo y la sanción que merecen. Jiménez de Asúa hablando del Derecho Penal en general expresa: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.

Dentro de la concepción liberal que preconiza el ilustre penalista vemos que resulta imposible castigar al delincuente que comete este tipo de actos (trafico de menores), por no existir el tipo en el Código Penal, vale decir la ausencia de tipo hace que se tenga que recurrir a la analogía y consiguientemente la sanción sea menos eficaz de lo que debiera ser, lo que debe preocuparnos es el aspecto cualitativo del hecho del trafico y no

---

<sup>28</sup> Manuel Osorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 796. Ver “NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEVIAM LEGEM”.



su simple consideración cuantitativa, se trata de un crimen nuevo que para su producción presupone organizaciones delictivas posiblemente, no al nivel de las que se dan en los países altamente industrializados, pero en la que ya existen síntomas del crimen organizado.

### **III.3.1. IMPLICANCIAS SOCIALES DEL TRÁFICO DE MENORES**

Es obvio que cualquier delito produce un impacto en la sociedad, pero lo es mucho mas si las victimas del mismo son personas de alto riesgo indefensos por su edad, esto ocurre con los niños, adolescentes y sobre todo con la familia que resulta victima de este tipo de delincuencia. El trafico de niños, niñas y adolescentes supone la participación de personas que no guardan ningún sentimiento de piedad, sensibilidad y que son indiferentes a las ultimas del delito que cometen. El trafico de menores concebido en sus categorías generales no solo produce un permanente sufrimiento en la persona de la victima principal que es el niño, sino en la familia a la que pertenece, pues la misma tratara de encontrarlo, lo buscara por doquier, sin agotar su esperanza y la posibilidad milagrosa de recuperarlo, ya que estas victimas a medida que transcurra el tiempo ira modificando su propia personalidad física y por supuesto su personalidad psicológica de acuerdo a las instancias que le hagan vivir sus captores o quienes en fin de cuentas lo acojan como a hijo adoptivo si le es promisor lo que le depara el destino.

Aun siendo objeto de una adopción, su destino no será del todo seguro, bien sabemos que la propia institución de Derecho de Familia no ha

logrado una integración científica y técnica que asegure y garantice el desenlace de una adopción. Personas preocupadas en el tema, han afirmado que la adopción puede estar encubriendo situaciones de grave abuso al menor. En Bolivia, ya en ocasión de CIDIP III, uno de los delegados el Dr. José H. Gordillo, afirmó que la adopción en algunos países de Latinoamérica se implantó como un medio para relevarle al Estado de sus obligaciones respecto a la atención y protección de los niños de corta edad y que se había dado facilidades inadmisibles e intolerables para el efecto y que estos niños eran destinados a otros objetivos distintos de los que plantea la adopción, muchos de los niños adoptados habían sido destinados a proporcionar órganos para el trasplante a terceros y otros estaban destinados a la servidumbre o a la explotación en el trabajo, llamó la atención de los circunstantes sobre los problemas graves que extrañaban las adopciones, sobre todo las de carácter internacional, toda vez que no existían instituciones de seguimiento, en el país de origen y en los países donde eran destinados los niños.

Si aceptamos la denuncia hecha en Bolivia en marzo de 1987 por Defensa de los Niños Internacional, debemos convenir que la venta y tráfico de menores alcanza índices alarmantes, anteriormente el Código de Menores había legislado impropiaamente esta Institución (adopción), en vez de otorgar una protección en favor de los niños y menores susceptibles de ser arrojados o adoptados, los desprotege. Antes de la aprobación del Código niño, niña y adolescente la normativa jurídica nacional ofrecía determinadas ventajas para la realización de las adopciones internacionales no así cuando se trataba de adopciones nacionales lo que impulsaba a las parejas locales a ahorrar tiempo y dinero y adoptar de hecho. De las siete solicitudes que se reciben al mes , solo dos

corresponden a matrimonios nacionales, quizás porque en Bolivia prima la costumbre de recoger o criar a un niño, esos chicos no siempre tiene suerte y prueba de ello es el termino aplicado a ellos como recogidos o mi criado . Pero los que tienen suerte de adoptados legalmente , la suerte no es igual para todos ya que en muchos casos los adoptados van de mano con la discriminación es muy difícil que el niño adoptado tenga el cariño de toda la familia , generalmente lo tratan de forma diferente , lo excluyen de la herencia le dicen recogido entre otras cosas, por uno u otro lado loas adopciones n0 dejan de ser espacios de inseguridad para los niños pequeños.

### **III.3.2. PROCESO QUE CONFIGURA ESTE DELITO**

Ya hemos expresado líneas arriba que la configuración de este tipo de delito, corresponde al crimen organizado y tiene distintas características en las instituciones que se presentan durante la ejecución del delito, en el cual hemos identificado, tiene el siguiente detalle:

- Momento de la Organización del grupo delincuencia
- Momento de la Planificación del Delito
- Momento sustracción.
- Momento en que sus captores convienen su transferencia a un tercero.
- El momento en que se produce la venta o transferencia del Menor por sus captores a un tercero.
- El momento en que es desplazado por sus compradores a un lugar distinto de su residencia.

Solo un análisis exhaustivo del iter – criminis<sup>29</sup> de este hecho, podría proporcionarnos el aspecto de sus atenuantes y agravantes, porque en la ejecución del mismo pueden intervenir los propios familiares del niño, sus guardadores eventuales, los encargados de su guarda y tenencia en instituciones de acogimiento de niños. No cabe duda que constituye un delito por ser una acción que causa daño, que va contra la moral, que es antijurídico, que atenta contra derechos jurídicamente protegidos y que es posible identificar culpables y responsables de su comisión.

En el caso de algunos de los participantes configuran por sus efectos, un delito continuado porque obedeciendo a una misma resolución, constituyen un mismo delito que se lleva a efecto mediante una serie de actos violatorios y en otros casos, los comitentes llegan a constituir un delito permanente porque en todos los momentos de su duración es posible imputarse como consumación.

---

<sup>29</sup> Benjamín Miguel Harb: Derecho Penal p. 350. **Iter Criminis – Vida del Delito.**- El delito no se presenta al sujeto activo de improviso, de golpe, sino que obedece a un proceso, a un camino que recorre, al iter criminis. En efecto el delito recorre un camino cuyo punto de partida es un acto interno siguiendo otras fases hasta culminar en la ejecución. Este proceso constituido por varios actos que podemos dividirlos en dos fases: interna y externa. Generalmente el hombre delibera y después ejecuta. Muchas veces después de la deliberación se puede entrar en una fase intermedia, que Jiménez de Asúa llama intermedia y que son: la resolución manifestada y el delito putativo. La fase interna es subjetiva o psíquica, y la externa es objetiva o material. La fase interna solo existe mientras el delito queda encerrado en la mente del autor, no se manifiesta exteriormente. La externa ya se manifiesta, sale a la luz por actos incluso de preparación. La primera no es punible, no se puede sancionar lo que queda como puro pensamiento. Entre la fase interna y la externa, como hemos dicho, Jiménez de Asúa coloca dos intermedias: la resolución manifestada y el delito putativo. En la primera no existe todavía la fase externa, no se tratan de actos materiales, mas que de acción es de resolución (proposición, conspiración, provocación). En el delito putativo hay una exteriorización del proposito de delinquir, pero el delito solo lo es en la mente del autor.

### **III.3.3. NATURALEZA DE LOS DELINCUENTES**

De acuerdo a su naturaleza no es un delito que pueda comprometer a una sola persona sino que para su ejecución concurren distintas personas: unas que aprovechan de su situación burocrática, otras profesionales que comprometen su ejercicio con la comisión de este hecho, incluso puede darse el caso de que para la consumación utilicen a personas que no están del todo conscientes del papel que vienen realizando (tontos útiles), por cualquier lado que se haga el enfoque el problema es arduo y difícil, incluso para los mas calificados especialistas en Derecho Penal.

## **III.4. MARCO JURÍDICO**

### **III.4.1. DE SU EMPLAZAMIENTO DEL TRAFICO DE MENORES EN EL CODIGO PENAL**

Dadas las características particulares del problema planteado este se circunscribe al ámbito del Derecho Penal toda vez que los fines que conlleva este hecho son punitivos y atentan contra la integridad física y la vida del menor adoptado y trasladado fuera del país para consumar el acto. En este último aspecto involucra el ámbito del Derecho Internacional Privado por la existencia de Organizaciones Transnacionales.

Consideramos que en cuanto a su emplazamiento esta en el Código Penal el trafico de niños, niñas y adolescentes porque debe mirarse como un atropello y negación del ejercicio de los derechos humanos.

Una vez emplazado el tipo de este nuevo delito del crimen organizado y prevista su sanción, el trafico de menores deberá ser objeto de una investigación seria y responsable, aplicando los sistemas metodológicos de una investigación de campo para establecer la doctrina que ha de configurar los delitos, que la persona humana puede cometer en los distintos grados de perpetración del hecho.

Hemos afirmado, que la comisión del trafico de menores corresponde a la delincuencia organizada, de acuerdo a la conceptualización que hace el Dr. Benjamín Miguel. En la comisión de los delitos, concurren una o varias personas que se constituyen sujetos activos de los mismos (delitos). Cuando concurren varias personas asociadas unas a otras, constituyen una banda criminal o como denomina el Derecho Penal, co – delincuencia o delincuencia asociada.

La delincuencia organizada adquiere en la actualidad mayor relevancia e importancia, por la integración de los delincuentes para la perpetración de un delito, es una exigencia sine qua non, toda vez, que si no se da la organización criminal como paso previo a la consumación del delito, no existe la posibilidad de realizarlo. El trafico de menores, por las formas que viene asumiendo nos demuestra que es siempre una organización, la que involucra a varias personas: el que subtrae al menor, el que entrega el menor a la persona que ha de realizar la transferencia, el comprador,

cuando tiene conocimiento de que el niño ha sido sustraído. Esa gama de delincuentes que concurren a la comisión del delito de tráfico de menores puede ser de alcances meramente nacionales o puede ser una red de delincuentes que operan a nivel internacional.

Cuando las estructuras de organización del crimen, corresponden a una RED INTERNACIONAL, según Benjamín Miguel, se trata de una DELINCUENCIA ASOCIADA, como la denomina la Comisión de Lucha Contra el Delito y Justicia Penal de Naciones Unidas, por tanto la delincuencia asociada esta orientada a la internacionalización del delito, practicada o consumada por grupos de delincuentes situados o emplazados en distintas latitudes geográficas que operan transnacionalmente, organizaciones que pueden desestabilizar gobiernos, crear conflictos entre las instituciones, socavar regimenes democráticos y convertirse en verdaderas potencias económicas capaces de competir con las instituciones del Estado. Este tipo de DELINCUENCIA ASOCIADA aparecen en todo el mundo y su radio de acción es muy amplio como es variada y altamente destructiva la criminalidad que practica. Para la legislación Boliviana es un verdadero reto el tipificar adecuadamente este nuevo delito.

Resulta también importante que sean consideradas adecuadamente las distintas etapas que atraviesa la consumación de este hecho, para establecer como se hace en el caso del rapto(6), las atenuaciones de la pena o sanción que se impongan, al comportamiento criminal de acuerdo a los niveles de gravedad que alcancen.

### **III.4.2. LA VICTIMA DE ESTE DELITO**

#### **III .4.2.1 EL MENOR.-(SUJETO PASIVO)**

En cuanto a las victimas son fácilmente identificables, es el niño o menor que ha sido objeto de la comisión, que para sus captores se ha convertido en una mercancía susceptible de negocio, la persona que se ha codificado y que puede comprarse y venderse, pero estas victimas principales no agotan el espectro que involucra a otras personas (victimas) como son: los padres, los hermanos, los abuelos, los miembros de la constelación paterna y materna, en fin toda una serie de personas que mantenían una relación de amor y ternura con el niño o el menor que ha sido arrancado violentamente de su estructura de seguridad que constituye el hogar de sus padres, de sus tutores o guardadores. Los padres o parientes que venden a los niños por extremos estados de necesidad o porque no pueden sostenerlos están también involucrados en la comisión de este delito.

#### **III.4.2.2 EL/LOS DELINCUENTE (S) SUJETO (S) ACTIVO (S)**

El o los delincuentes que forman parte de este crimen organizado, posiblemente tengan particularidades muy peculiares que los distinguan a unos de otros, pero lo que los mancomuna, es el odio gratuito, la crueldad y la impiedad que acusan en su comportamiento, no consideran las situaciones dramáticas y hasta trágicas de que ha de ser objeto la victima, les es indiferente la angustia que provocan en los padres, en los tutores o en los guardadores con la substracción que operen con el niño,



si están preocupados de algo, es del dividendo económico que percibirían por su acción.

### **III.4.3. SISTEMAS PREVENTIVOS Y REPRESIVOS RESPECTO A LA COMISIÓN DE ESTE DELITO**

El termino prevención del delito involucra otras categorías como el de profilaxia, control, intimidación y hasta pronostico o predicción.

Prevenir es adoptar anticipadamente determinadas medidas para evitar que algo suceda, nada tiene que ver con el tratamiento propiamente dicho que es ulterior al acontecimiento. Sin embargo, para algunos autores existe una identidad entre intimidación y prevención, dicen que están orientadas a evitar algo, pero reconocen una diferencia entre ambas, explican que toda intimidación, implica una prevención, más no toda prevención implica intimidación. La prevención y el control marchan juntos, no obstante ello, la prevención que tiene un alcance general y se desarrolla dentro de un sistema programático o de políticas para el beneficio de todos y cada uno; el control significa ante todo, una acción concreta que tiene cumplimiento es un momento dado respecto a una persona o personas frente a una situación determinada a efecto de poner termino a una situación o comportamiento que va en sentido contrario de lo preestablecido. La prevención significa en otros términos la existencia de un fin, de un objeto o de una meta, el control se objetiviza y se concreta como un medio que garantiza la obtención de ese fin determinado que persigue la prevención. En este sentido, la prevención, entendida como la acción y efecto de prevenir, puede agotar un área de

conocimiento de las causas o de lo que se tienen, mientras el control busca dominar una situación o condición que se estima contraria a lo que debe ser, es decir, ejerce una inspección, fiscalización, intervención y dominio de lo que tiene a su cargo.

Cuando de prevención se trata en la comisión del hecho delictivo de tráfico de menores se deberá comenzar la investigación o estudio por las causas y con – causas que concurren a la producción de este comportamiento delictivo y esto supone una investigación en el terreno cultural de las zonas afectadas, una investigación de las condiciones socio – económicas que prevalecen en ella, una penetración en las estructuras sociales donde se manifiesta este tipo de delincuencia y para ello habrá que elaborar programas y proyectos bien ajustados para derivar en la ejecución de los mismos, evaluando en cada caso los resultados obtenidos y si los mismos de algún modo están apuntando y aproximando a la meta general que, no es otra, que la erradicación de las conductas delictivas que tengan por finalidad, la consumación de hechos como el tráfico de menores.

Por represión se entiende los métodos orientados a infringir castigos o sanciones, una vez que se ha producido un acontecimiento que resulta dañoso para la víctima o víctimas de la comisión de un delito. El sistema de sanciones que emergen una vez consumado el delito, por el principio de legalidad que rige nuestra legislación, necesariamente es preestablecido, a pesar de ello, el sistema sancionador o represor puede adoptar una gradación que esta referida necesariamente el grado de culpa que tiene el imputado respecto a la comisión del delito.

En el caso de tráfico de menores, como tenemos dicho, concurren una variedad de personas y no todas ejercitan un rol similar, de esta circunstancia podría derivar una gradación de la pena, que afecte a unos mas que otros, ponderando en cada caso la eficacia de su participación en el resultado del hecho, decía al respecto Jiménez de Asúa en un trabajo relativo a la identificación o diferenciación de las nociones de autor y participante, mencionaba de éste modo ..... “Se ha pensado y hasta legislativamente se ha resultado – si no seria mas práctico, en vez de distinguir al autor de sus posibles cooperadores, adoptar una noción única, sancionando con la pena fijada para el delito – salvo modificaciones excepcionales –, a cuantos concurren a su ejecución”. En 1876 como puntualiza el profesor de Oslo Johns Andenaes – Bernard Getz redactor principal del Código Noruego de 1902, protestaba contra las distinciones de autor y participantes en un estudio titulado “De la Sedicente participación en el crimen”.- Getz, reconocía sin embargo - ..... “que frecuentemente la culpabilidad de los cómplices era menor que la de los autores del delito”. Estas consideraciones y otras en menor rango, tendrán que hacerse cuando se emprenda la tarea de tipificar el delito de Trafico de Menores y las sanciones que corresponda a sus comitentes.

#### **III.4.4. DELITOS CONEXOS**

En nuestro modesto entender no puede emplazarse este delito entre los delitos contra el matrimonio, como impropiamente se ha hecho con el delito de substracción de menores, creemos que su emplazamiento debe ser en lo que corresponde a los delitos contra la familia, nos parece que el hecho lesiona la integridad familiar, el impacto más doloroso y

dramático se produce en el seno familiar, así el tráfico de menores tenga una relación de conexitud y aproximación con los delitos de secuestro, rapto, sustracción de menores, corresponde pues a esta altura de nuestro trabajo establecer las relaciones que tiene el Trafico de Menores con los delitos arriba enumerados: rapto, secuestro, sustracción.

### **III.4.5 DELITOS CONTRA LA FAMILIA**

El Código Penal Boliviano, en el Título VII, Capítulo II en el rubro de los delitos contra la familia considera el delito de sustracción de un menor o un incapaz tipificado y sancionado en el Art. 246, posteriormente en el Art. 247, establece el tipo y la sanción para la Inducción a la fuga de un menor<sup>30</sup>

El art. 246 del indicado Código, describe un tipo, orientado al hecho de sustraer al menor o incapaz, del control de la tutela de los padres, tutores o guardadores. Con la comisión de este delito se aparta al menor de la estructura de seguridad que constituye el permanecer bajo la protección, de sus padres, de sus adoptantes, de sus tutores o cuidadores, en fin, de quienes están encargados de su guarda y custodia, la referida

---

<sup>30</sup> Código Penal: Artículo 246.- ( SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ).-El que sustrajere a un menor de diez y seis o a un incapaz , de la potestad de los padres , adoptantes , tutores o curadores , y el que retuviere al menor contra su voluntad , será sancionado con privación de libertad de uno a tres años. La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis años y no mediare consentimiento de su parte.

Código Penal: Artículo 247.- ( INDUCCIÓN A LA FUGA DE UN MENOR ).- El que indujera a fugar a un menor de diez y seis años o a un incapaz o con su consentimiento y para el mismo fin lo sustrajere de la potestad de sus padres , tutores o curadores , incurrirá en privación de libertad de un mes a un año. La misma pena se aplicará al que retuviere al menor o incapaz contra la voluntad del padre, tutor o curador.

disposición legal establece la edad del menor sustraído que va de los 0 años a los 16 y acota que si el menor es retenido por sus detractores contra su voluntad, la sanción con privación de libertad abarcará un tiempo de 1 a 3 años, aplicándose la misma pena si el menor estuviere retenido pasado sus 16 años sin mediar la voluntad de este. Como se ve la disposición legal de referencia no alcanza a configurar el trafico de menores, que como se tiene dicho es, propiamente la transferencia que hacen los substraen a otras personas con beneficio económico para ellos, propiamente se puede hablar de un secuestro o un rapto.

### **III.4.6 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

En el Titulo XI, del Código Penal referidos a los delitos contra la libertad sexual, en el Capitulo II, el rapto. Sostiene<sup>31</sup>

Según el artículo 313 del código penal el “rapto propio, es la sustracción y retención de una persona que ha llegado a la pubertad, con fines lascivos y ejercicio de la violencia o de las amenazas graves o del

---

<sup>31</sup> Código Penal: Artículo 313.- (RAPTO PROPIO).-El que con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños , substraere o retuviere a una persona que no hubiere llegado a la pubertad, incurrirá en reclusión de uno a cinco años.

Código Penal: Artículo 314.- (RAPTO IMPROPIO).- El que con el mismo fin del artículo anterior raptare a una mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diez y siete años, con su consentimiento , será sancionado con reclusión se seis meses a dos años.

Código Penal: Artículo 315.- (CON MIRA MATRIMONIAL).- El que con violencias , amenazas o engaños substraere o retuviere a una persona con el fin de contraer matrimonio , será sancionado con reclusión de tres a diez y ocho meses.

Código Penal: Artículo 316.- (ATENUACION).- Las penas serán atenuadas en una mitad , si el culpable hubiere devuelto espontáneamente la libertad a una persona raptada o la hubiere colocado en lugar seguro, a disposición de su familia.

Código Penal: Artículo 317.- (DISPOSICION COMÚN).- No habrá lugar a sanción cuando los imputados, en los casos respectivos , no teniendo impedimento alguno , contrajeran matrimonio con las víctimas, siempre que existiera libre consentimiento , antes de la sentencia que cause ejecutorio.

engaño, se establece la sanción para este delito de 1 a 5 años. En este tipo, no existe la transferencia de la persona a terceros con la finalidad de obtener beneficio económico alguno, como es el caso del tráfico.”

El artículo 314 de que ley considera el “rapto impropio”, que consiste en raptar a una mujer honesta que ha llegado a la pubertad y que es menor de 16 años de edad con su consentimiento y cuya sanción es reclusión de 6 meses a 2 años”.

El Art. 315 de que ley habla del “rapto con mira matrimonial”, y determina que si es cometido con violencia, amenazas o engaños, con el fin de contraer matrimonio, la sanción será de 3 a 18 meses y, concretamente, tratando de la atenuación en el Art. 316 establece que la pena, será atenuada en una mitad si el culpable devuelve espontáneamente la libertad a la persona raptada o si le ha colocado en hogar seguro a disposición de su familia y finalmente establece una regla común a todos los casos, neutralizando toda posibilidad de aplicación de la sanción si el comitente de este delito, no teniendo impedimento alguno contrajeran matrimonio antes de que la sentencia cause ejecutoria.

Cuando nuestra legislación enuncia el rapto o el secuestro, esta señalando tipos penales que no tienen pertinencia directa con el tráfico de menores, mientras el primero consiste en el acto de aprehender a una persona y privarle de su libertad para obtener por ello, el pago de un rescate, una cantidad de dinero o cambio de su libertad, en el caso del tráfico, el que substraer a un menor, generalmente lo desplaza fuera de lugar de su residencia para transferirlo a un tercero, en este hecho no existe la

posibilidad de cancelar un rescate para restituir al menor al seno de su familia y al lugar de su residencia.

En el caso del rapto, la sustracción y retención, se realiza, en contra de una persona de sexo femenino y con fines deshonestos, se caracteriza también por que se ejerce por un tiempo limitado y en ultima instancia con la finalidad de contraer matrimonio con la victima. En el caso del delito de secuestro, el móvil es, la obtención de una utilidad económica con la liberación de su victima. Por lo antes expuesto vemos que tampoco estos tipos tienen pertinencia con el trafico de menores que, como tenemos dicho apuntan a otra finalidad.

### **III.4.7. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

En el rubro de los delitos contra la propiedad que corresponden al Titulo XII, en el Cap. III de dicho título, en el Art. 334 aparece el tipo y sanción del “delito de secuestro”.<sup>32</sup>

Téngase en cuenta que CIDIP – IV utilizo para tratar el tema del trafico, en sus albores, como delito de secuestro, consiste en la privación de libertad de una persona con el fin de obtener rescate u otra indebida ventaja o concesión para si o para otros como precio de la restitución y

---

<sup>32</sup> Código Penal: Artículo 334.- ( SECUESTRO).- El que secuestrare a una persona con el fin de obtener rescate u otra indebida ventaja o concesión para sí o para otros como precio de la libertad de la víctima , será sancionado con la pena de cinco a quince años de presidio.

Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos en la víctima o el culpable consiguere su propósito , la pena será de quince a treinta años de presidio. Si resultare la muerte de la víctima , se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

de la libertad de la víctima. En el caso de la legislación penal boliviana, establece un sanción de 5 a 15 años de presidio. Si bien en alguna medida podrán establecerse aproximaciones del delito de secuestro, con el de tráfico de menores, esta muy lejos de establecerse el tipo y la sanción del tráfico de menores. Una vez más, afirmamos que en la legislación penal boliviana, el tráfico de menores no ha merecido una adecuada tipificación y menos el establecimiento de una sanción que le corresponda. Por lo expuesto, es imprescindible establecer el tipo, describir el iter – criminis para determinar en que momento comienza la ejecución del delito, cuales son las etapas que continúan en su ejecución y cual es el momento de su culminación o ejecución plena.

#### **III.4.8 EL TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL**

Es necesario considerar que el tráfico de niños, niñas y adolescentes, es un delito de carácter transnacional, cual ha de ser la jurisdicción competente para juzgar a los delincuentes; la del lugar de residencia original del menor o la del lugar donde se realiza la transferencia.

Este delito alcanza una cobertura internacional se puede hablar de la internacionalización de un delito. En el caso del tráfico de menores, esta condicionada por una estructura internacional, donde el comportamiento alevoso se inicia en un país, generalmente del tercer mundo, de donde se sustrae al niño, luego los agentes emplazados en distintos países constituyen algo así como escalas de desplazamiento hasta llegar a los mercados negros del negocio de venta de menores, para destinarlos a los



fines ya enunciados. Este sistema de delincuencia asociada es la que configura el carácter de internacional del tráfico de menores. Es de notar que en algunos casos, al inicio no son visibles los fines lesivos que persiguen en virtud a que en sujeción a las formas jurídicas adquieren un viso de legalidad, pero los fines delictuosos se consuman en última instancia cuando el menor adquiere el carácter de mercancía.

### **III.4.9 CONFIGURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL PARA LA COMISIÓN DE ESTE DELITO**

Líneas arriba se ha descrito la configuración de la agrupación criminal para cometer este tipo de delito. Quien sustrae a un niño puede ser una persona de bajo índice cultural, también puede ser una persona con formación universitaria, caso de los profesionales involucrados, el que lo recepta puede ser una persona que dispone de comodidades como disponer de una servidumbre destinada al cuidado del niño, la concurrencia de abogados que cubren los trámites legales para hacer aparentemente legal la salida de un niño, finalmente la organización de personas que se van a encargar de la transferencia del niño.

Toda esta concurrencia, como se ve esta orientada a la venta del niño y para su consumación se ha tenido que superar una serie de etapas por lo que queda establecido que es un delito perpetrado por una asociación criminal, realizada dentro de estructuras complejas asentadas en distintos países y a cuyo resultado final contribuyen una serie de niveles que le dan un carácter de internacional al delito.

El tráfico de niños, emergente de la práctica de métodos y actividades dudosas de personas u organizaciones transnacionales que se dedican a este sucio negocio que hoy por hoy constituye un flagelo como lo es el narcotráfico y el terrorismo, afecta de modo particular a numerosos países de América Latina y el Caribe y se presenta como una nueva forma de violencia contra la niñez, que adquiere contornos de un bien susceptible de cambio y uso(cosificación), en términos del comercio de que es objeto.

Las diversas situaciones violatorias de los derechos del niño que son infringidas para alcanzar fines repudiados como ser: la adopción con propósitos comerciales, la explotación del trabajo infantil, la servidumbre y la utilización de niños en la pornografía infantil, se presentan como formas intolerables.

### **III.4.10 LEGISLACIÓN PENAL COMPARADA**

Por las investigaciones realizadas llegamos a la conclusión que no hay una legislación suficientemente completa sobre el particular y menos podemos hablar a estas alturas de legislaciones entre las cuales se pueda hacer un estudio comparativo.

Las legislaciones penales de otros países, al igual que la nuestra, están frente al reto de instituir el tipo o los tipos de esta nueva figura de delincuencia y de establecer las sanciones que le correspondan. En el

presente trabajo pretendemos naturalmente realizar el establecimiento de este tipo de delito y procurar la visualización de las posibles sanciones que le puedan corresponder. No es una tarea fácil y no podemos abrigar la esperanza de llegar a resultados satisfactorios, precisamente esa complejidad de la empresa, las múltiples dificultades tanto en el orden teórico como práctico nos animan a iniciar la descripción que aun habiendo merecido una amplia consideración en CIDIP V, el Convenio aprobado por la Convención y puesto a consideración de los Estados Parte por medio de la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, es importante que también sea ratificado por Bolivia, puesto que constituye un mecanismo que permite garantizar el respeto de los derechos del niño y regular por intermedio de la cooperación internacional, los aspectos Civiles y Penales emergentes del tráfico internacional de menores, toda vez que este tema constituye una preocupación mundial, cuyo análisis crítico se insertara en el presente trabajo de investigación.

A continuación vamos a referirnos a algunos Códigos Penales latinoamericanos, con el objeto de verificar si su consideración de los tipos de delitos establecidos, dicen relación con el hecho ilícito y con el tráfico internacional de niños.

#### **III.4.10.1 VENEZUELA**

El Código Penal de Venezuela, dentro el Capítulo referido a los “Delitos contra la Libertad Individual”, en el Art. 178, establece lo que sigue: “Cualquiera que con un objeto extraño al de satisfacer sus propias

pasiones, de contraer matrimonio o de realizar alguna ganancia, hubiera arrebatado a una persona menor de 15 años, aun consintiéndola ella, del lado de sus padres, tutores o guardadores, siquiera temporalmente, será castigado con prisión de 6 meses a 2 años”.

Esta disposición legal se refiere a la restricción de la libertad que sufre un menor de 15 años sustraído de la tutela que ejercen sus padres, tutores o guardadores, no se refiere en absoluto al tráfico propiamente dicho.

#### **III.4.10.2 ARGENTINA**

En el Código Penal Argentino tampoco hemos podido encontrar un tipo que se refiera al tráfico de menores, no obstante es importante destacar el Art. 145, que a la letra dice: “Será reprimido con prisión de 6 años, el que condujere a una persona fuera de las fronteras de la República, con el propósito de someterla ilegalmente al poder de otro”.

El tipo descrito precedentemente tiene mas aproximación con el delito de tráfico de menores y cuando se refiere a “una persona”, no hay especificación de su minoridad en sentido lato.

### **III.4.10.3 PERU**

En el caso de la Legislación Penal Peruana se da el caso del Art. 229, que tiene alguna referencia general a lo que habría de constituir el tipo de delito de trafico de menores, dice la indicada disposición legal:

“El que sustrajere a un menor para explotarlo, o para obtener rescate o con otro fin ilícito, será reprimido, según los casos desde la pena de internamiento, hasta la pena de muerte”.

### **III.4.10.4 ECUADOR**

En la Legislación Penal Ecuatoriana, en su Art. 188, cuyo nomen juris es plagio, se expresa en los siguientes términos:

“El delito de plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencia, amenaza, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra”.

### **III.4.10.5 CHILE**

Este país latinoamericano, ya ha iniciado la consideración del delito de tráfico con carácter primicial, considerándolo como un delito y estableciendo medidas duras, tal es el caso de la reciente ley 18703, que en su Art. 49 dice:

“El que obtuviere, por abuso de confianza, artificio, simulación, usurpación de identidad o de filiación o de cualquier atributo personal, o cualquier otro engaño análogo, la entrega de un menor para si o para un tercero, o para sacarlo del país con fines de adopción, será castigado a la pena de trabajos forzados en cualquier grado y una multa de 10 a 15 unidades fiscales mensuales”.

#### **III.4.10.6 BOLIVIA**

En el Art. 132° BIS Capítulo III DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA, del Código Penal. Sostiene “El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, privación de libertad, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delito contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos a seis años.

La Pena se aumentará en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público, encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos”.

Art. 321, Capítulo III DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL, Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder , violencia o amenaza , o por cualquier otro medio de intimidación o coerción para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro promoviere , facilitare o contribuyere a la corrupción o prostitución de persona de uno u otro sexo , o la obligare a permanecer en ella , será sancionado con privación de libertad de tres (3) a siete(7) años. La pena será de privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años , si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años o si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la custodia de la víctima.

Si la víctima fuere menor de catorce (14) años o padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica , la pena será de cinco(5) a diez (10) años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Art.324 del Código señalado del Capítulo IV. ULTRAJE AL PUDOR PÚBLICO, sostiene lo siguiente “El que con cualquier propósito, expusiere públicamente, fabricare, introdujere, en el país o reprodujere libros, escritos, dibujos, imágenes u otros objetos obscenos, o el que los distribuyere o pusiere en circulación, o el que públicamente ofreciere espectáculos teatrales, o cinematográficos u otros obscenos, o

transmitiere audiciones de la misma índole será sancionado con reclusión de tres meses a dos años”

Art. 321 bis Capítulo III, DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL. El iniciado artículo dice:” Quién induzca promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o reduzca a estado de inconciencia a este fin, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años. En caso de ser menores de 18 años la pena sera de cinco a diez años de privación de libertad.

Cuando la víctima fuera menor de 14 años la pena será de seis a doce años de reclusión, pese a no mediar la circunstancias prevista en el párrafo anterior”

Concluyendo podemos decir que no obstante la gravedad del delito de trafico de menores, en ninguna de las legislaciones penales latinoamericanas y de Bolivia, se logra abordar el problema en la forma que debiera hacerlo. En la Convención de los Derechos del Niño, se refiere a la concurrencia de varios delitos que culminan con el trafico y propiamente no establecen ninguna sanción, ya que esta facultad corresponde a las legislaciones penales de cada país, no obstante el trabajo difundido en la revista de INTERPOL, en su número 428 que involucra el estudio de América del Sur como mayor productor de las adopciones internacionales con fines ilícitos.



### **III.4.11 LA ADOPCIÓN COMO FACTOR CRIMIGENEO**

En casi todos los países han indicado que la adopción genera el delito de tráfico de menores. En Venezuela como en Bolivia (art. 82 c.n.n y a), por ejemplo la Ley permite tanto a hombres como a mujeres, solteros, mayores de 25 años adoptar a niños. En ambos países se celebró la promoción de estas leyes permisivas como si se tratara de la promoción de leyes progresistas, en favor de menores desamparados, se dijo, que por intermedio de ellas los menores se incorporarían a una familia que se encargaría de satisfacer sus necesidades básicas. Se sostenía en ambos casos que muchos serían los padres adoptantes que podrían resolver las situaciones de abandono moral y material a que están expuestos nuestros niños.

Sin embargo en la práctica se comprueba que al facilitar la adopción, llegando a los extremos inconcebibles a que se ha llegado, no se obtenían los resultados óptimos deseados con tal sistema, pues, si bien se liberaba al Estado de la obligación que tiene de resolver la situación de los menores marginados, el niño se venía convirtiendo en una mercancía.

En Bolivia hasta hace poco las condiciones para la adopción eran severas, los adoptantes necesariamente tenían que ser personas matrimoniadas entre sí, dicha pareja no debía tener hijos y algo más, tenían que demostrar que no podían concebir.

### **III.4.12. ADOPCIONES INTERNACIONALES**

El Código vigente establece dos tipos de categorías de adopción: la adopción plena y la adopción semiplena, que corresponden en su estructura y función a la arrogación y adopción, cuya regulación jurídica las hacía el Código de Familia.

Las adopciones internacionales como se tiene dicho líneas arriba, son aquellas en las que el acto de constitución de las mismas se produce en un país y los efectos jurídicos, se producen en otro país distinto.

Esta configuración jurídica ha dado lugar a dos vertientes, la que pretende la uniformización de las leyes de adopción y aquella que reconoce el conflicto de leyes.

Se cree, no sin razón que la adopción concebida en el Derecho Internacional Privado, es un factor criminógeno que ha determinado la promoción del tráfico de menores, en algunos casos dadas las características propias que posee y que no deben confundirse con la adopción internacional como hecho regular y legal. Desde 1965 ha surgido el interés internacional de promover leyes en materia de adopción; empero muy pocos Estados lo han hecho en materia de tráfico de niños vinculado a la adopción. En este sentido es importante destacar el Convenio Internacional de los Derechos del Niño aprobado en 1989 y el de la Conferencia de Haya de Derecho Internacional Privado que en 1993 ratificó un convenio sobre la protección de los Niños y la Cooperación Internacional, en materia de adopciones, instrumentos que convocan a una concertación entre los países de origen y de acogida para

unir esfuerzos en la lucha contra el tráfico de niños, toda vez que constituye una preocupación en todos los países miembros de la O.E.A., al haber evidenciado los fines lesivos que en algunos casos ha generado la adopción internacional.

### **III.4.13 PERSONAS Y PROFESIONALES QUE CONCURREN EN LA COMICIÓN DE ESTE DELITO.**

De acuerdo a los datos recogidos, sabemos que las personas que trabajan junto a niños son las más proclives a incurrir en el tráfico de menores. Esa situación no opta para que otros profesionales estén comprometidos con este acto irregular, cual ocurre con Jueces, Fiscales y otros funcionarios de seguridad pública.

Es importante destacar el informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos, cuando enviaron a dos juristas franceses a Sud América para realizar estudios de niños adoptados quienes afirmaron: “podemos demostrar la existencia de un gigantesco tráfico de niños que se realiza a través de la institución de adopción”

Otro procedimiento muy utilizado en el tráfico de niños, es realizado mediante la venta que los propios padres hacen de sus hijos, la obtención del consentimiento mediante fraude, el rapto de niños en lugares públicos y maternidades, generan un procedimiento delictivo mediante la

falsificación de la filiación del niño, donde una mujer que actúa como “gancho” puede hacer una declaración de nacimiento falsa ante el Oficial de Registro Civil y posteriormente otorgar su consentimiento para su abandono. Esta forma aparentemente legal no permite ni remotamente la duda en las autoridades encargadas para poder sospechar que el procedimiento de adopción se basa en un acto ilícito, parecería y será completamente normal, mientras que haya sido posible por un doble delito enmascarando en un segundo al primero.

La multiplicidad de formas de tráfico depende de los objetivos perseguidos por los diferentes protagonistas que pueden ser ideológicos o mercantiles, que permite a la demanda crear un mercado donde los intermediarios responden a la demanda, la mantiene y generan la oferta. En este sentido, estas personas calificadas de intermediarios son las que intervienen en forma personal o institucional, que participan en los procedimientos de abandono y en la evaluación de los demandantes de adopción, es decir, es la persona sea profesional o no, que intervenga de manera directa, aisladamente o en equipo, en la concretización del proceso de adopción internacional tanto en el país de los adoptantes como en el de los adoptados.

En los móviles ideológicos del tráfico, se observa la existencia de redes creadas por el clero con el fin de luchar contra el aborto, cuando persuaden a las jóvenes embarazadas a someterse a una interrupción voluntaria del embarazo, llevándolo a término y entregando al niño a intermediarios.

### **III.4.14 LA POLÍTICA CRIMINAL CONTRA EL DELITO DE TRÁFICO DE MENORES.**

Aceptando la ideas de Luis Jiménez de Asúa podría hablarse en lo que respecta a la política criminal de una disciplina o de una escuela. Jiménez e Asúa, expresa: “que no podría nominarse a la política criminal con el desmesurado vocablo de ciencia”, afirma que: “una ciencia existe cuando tiene objeto y métodos propios, y la política, incluso la apellidada criminal, acaso no tenga un método característico ni un objeto definido”, agrega, mas adelante, “que la política y la ciencia son dos expresiones que se contradicen.

Dejemos tan solo la frase política criminal como hipótesis de trabajo o en todo caso como un arte de legislación en vista de los datos de la filosofía y de las ciencias casual explicativas”.

En la teoría, el concepto de política criminal ha tenido distintas interpretaciones, Edmundo Mezger, dio el título de Política Criminal a su libro de criminología, en suma la política criminal ha tenido contenidos muy varios, unos la han configurado como un sistema de prevención del delito, tal ocurre con Beccaria, Romagnosi, Bentham, Carrara en incluso con Enrique Ferry, para Jiménez de Asúa todo lo que dio a la política criminal un contenido amplísimo, decía: “todo lo que sirve para combatir el delito antes o después de que éste surja”. Sintetizando el concepto, expresa Jiménez de Asúa, que “la política criminal en un conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha contra el crimen,

valiéndose no solo de los medios penales sino también de los de carácter asegurativo”.

Para Eugenio Raúl Zaffaroni el sistema normativo emerge de una decisión política. La norma que dice no es sino la concreción de una decisión política, pero la norma jurídica no está subordinada a ninguna decisión política, las normas jurídicas en el Derecho Penal, están regidas por el principio de legalidad. La Política criminal empero puede elegir el camino de la seguridad jurídica y se lo impone al Derecho Penal. Para Zaffaroni el principio de legalidad está impuesto por la política criminal, igual potestad le reconoce a la política criminal cuando elige el camino de la seguridad jurídica y se lo impone al Derecho Penal, concluye Zaffaroni que la política criminal, se elige ser racional, debe superar la concepción simplista de ser una acción contra el crimen sin más, actividad irracional, que combate el crimen sin preguntarse para qué y sin responder a esta pregunta y por ende, porque elige calificar algo como crimen. La política criminal tiene que concretar nítidamente cual es el bien jurídicamente protegido<sup>33</sup> que ha de considerar la decisión política y que por así decirlo, es el componente teleológico que nos señala el fin de la norma, consiguientemente entre decisión política y norma jurídica existe un nexo, constituyendo la decisión política un elemento orientado de primordial importancia para determinar el alcance de la prohibición. Esto también servirá de presupuesto formal cuando debamos establecer lo permitido. En síntesis, para Zaffaroni la decisión política es parte integrante de una política general que se hace patente en todo el orden jurídico y particularmente, en todo el Derecho Penal.

---

<sup>33</sup> Terre des hommes Alemania: Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia, p.58. **El Bien Jurídicamente protegido** constituye la base de protección del Sistema Jurídico el cual dirige su mirada a sancionar a aquellos que cometen delito o atentado contra los bienes jurídicos. **El Bien Jurídico, los niños niñas y adolescentes se convierte en bienes jurídicos privilegiados.**

En el caso del tráfico de menores, necesariamente tiene que haber una voluntad política previa para abordar concretamente la normatividad a la comisión de este delito. De acuerdo a esa voluntad política se adoptará la decisión política de configurar el hecho de negociar con niños como comportamiento criminal y se es tal, establecer la sanción o sanciones que le correspondan. Como hemos anotado líneas arriba, es otro problema si se ha de aplicar una misma pena a todos los participantes, o si se ha de graduar la pena de acuerdo a la gravedad de la participación.

### **III.4.15 MOTIVACIONES QUE DETERMINAN A LA DELINCUENCIA**

Una publicación de INTERPOL, titulada “Adopción y Tráfico Internacional de Niños”, hace un inventario de las motivaciones que promueven a la comisión de delitos de tráfico de menores. A veces suele ocurrir también sin ánimo de delinquir, con la comisión de actos de buena fe, se contribuye a la comisión de estos delitos, cabe resaltar que por ejemplo determinados sectores de la Iglesia Católica que luchan contra las prácticas abortivas, procuran disuadir a algunas mujeres para que no interrumpan la gestación y la prosigan hasta que se produzca el alumbramiento y luego entregan al niño a terceras personas que aparentemente adoptan a ese niño y para otorgarle una vida de bienestar. En otros casos los niños obtenidos de este modo, pueden ser destinados a la explotación de su trabajo, a ser donadores de órganos para transplantes, a la servidumbre, la prostitución infantil, la pornografía, en fin a una variedad de hechos ilícitos que no perciben quienes están empeñados en

la protección de la vida contra las practicas del aborto, empero, las organizaciones criminales han hecho un examen exhaustivo de las instancias y condiciones que favorecen a sus actos, en los que también se consideran incluidos los embarazos por contrato o vientres de alquiler, que consisten en el apareamiento de una mujer de condiciones mentales y físicas saludables con un varón de las mismas condiciones con el compromiso formal de que el hijo nacido será inmediatamente entregado a sus padres adoptantes, existen otras formas mas violentas, como la obtención de niños habida cuenta de que para los padres es simplemente imposible el mantenerlos por circunstancias de extrema necesidad, ofertando por la adquisición del niño sumas mas o menos irrisorias, pero que alivian de algún modo las situaciones de extrema pobreza que rodean a los progenitores. Otra forma para la obtención de niños destinados a la adopción o a otros menesteres ilícitos es el de contratar mujeres que permitan tener el acceso carnal con otras razas, con el argumento de fortalecer su propia raza, buscando que las mismas queden embarazadas y luego puedan llevarse al feto sin ninguna dificultad, en esta de gestación, para darlos a luz en otros países y posteriormente entregarlos a la adopción, que una vez nacido el niño podrán disponer de el según sus conveniencias, sin que les preocupa la situación de bienestar del mismo.

Las motivaciones que promueven a la comisión del delito de trafico de niños presentan muchas variables y todavía no se ha realizado en nuestro país, ninguna investigación seria y responsable sobre las motivaciones que inducen a las organizaciones criminales que se ocupan de este vil negocio, pero como resultado de la presente investigación, infiero que es originada por afanes de lucro, de ambición económica y toda vez que el avance científico de la medicina ha creado la posibilidad de resolver problemas que antes se creían irreversibles, ha generado un mercado



negro de oferta y demanda de órganos vitales, en lo que refiere a las consecuencias mas graves del trafico.

En síntesis podemos decir que son varios los motivos y circunstancias que aprovechan las bandas criminales para obtener niños destinados al trafico.

Existen noticias vehementes de que en Bolivia existen casas de engorde de niños obtenidos por la compra y venta que ejerce uno o ambos progenitores, hay evidencia de que hay consorcios de abogados que viven del sucio negocio especializados en adopción de niños, incluso han construido casas para alojar a presuntos adoptantes, encargarse del tramite de la adopción, guarda o tenencia ante los tribunales competentes, cobrando jugosos honorarios por su participación.

No se puede establecer el tipo de delito sin una investigación prolija de las variadas formas con que se reviste el repugnante negocio con nuestros niños, pero es importante que las sanciones sean ejemplarizadoras, sin dejar de lado el aspecto civil, de la reparación y el resarcimiento por el daño causado.

Entre las primeras denuncias hechas en Bolivia tenemos como de la Honorable Remedios Loza Alvarado, dio a conocer la denuncia de Defensa Internacional, respecto del sucio negocio que se efectuaban con niños bolivianos en los Estados Unidos, el Senador Cossio en diciembre de 1991, en su calidad de integrante de la Comisión del Menor expresaba

que la promulgación del Nuevo Código de Menores que constituía una modernización del mismo evitaría la comisión del delito de tráfico de menores, el mismo que se promulgó en fecha 18 de Diciembre de 1992 y desde la vigencia del mismo, dicho Código por su anacronismo, ausencia de sistema en su integración, incorporación de materias que no le corresponden, no ha sido aplicado totalmente y de ninguna manera constituye una garantía de que el tráfico de menores haya atenuado.

Un subsecretario de justicia, concretamente el Dr. Roger Pando en fecha 18 de Febrero de 1991 declaraba a los medios de información social que el Ministerio del Interior había desmantelado a una banda de traficantes que vendía niños bolivianos a bancos de órganos humanos y que funcionaba desde julio de 1.990, que se habían detenido a 10 personas implicadas en el caso, entre las que figuraba la enfermera Zulma Francach, la Trabajadora social Miriam de Méndez, ambas funcionarias de un Centro de Salud, se incluía a la señora Adela de Mogro que tenía a su cargo un establecimiento de engorde de niños en la ciudad de El Alto donde se preparaban niños para su transferencia a banco de órganos humanos que funciona en Estados Unidos. Las personas que responden a los nombre de Martha Flores y Bárbara Piérola, formaban parte de la inhumana banda de traficantes, el precio que fijaban para las trasferencias de estos niños fluctuaba entre Un mil y Dos mil Dólares Americanos y las madres recibían aproximadamente Cien Dólares Americanos por la entrega de sus hijos.

Posteriormente se han publicitado otras denuncias sobre el tráfico de menores en Bolivia, exportación de niños cruceños hacia Europa, en la que incluso tenían una intervención directa funcionarios de ONAMFA,

fugas de madres de niños de una aldea S.O.S., de que en la ciudad de Sucre, se podía obtener niños pagando a sus progenitores, tutores o guardadores hasta por Setenta Bolivianos, en fin sería muy larga la relación de hechos de esta naturaleza, sin embargo después de algunas investigaciones y del escándalo circunstancial que provocaron no se ha dicho nada más cuando acudí a la Instituciones involucradas y aludidas en estas denuncias publicas, difundidas en medios de comunicación nacional, no ha sido posible la obtención de información, pues está catalogada como “confidencial y reservada”, pero existe convicción de que el tráfico de menores involucró al propio tribunal de menores de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, principalmente, donde la Justicia Boliviana ha enmudecido ante la secuencia de estos crímenes y lo peor del caso es que el Poder Legislativo, no de conmovido por intentar cuando menos, en torno a la tipificación y sanción de este delito, parece que sus autores han quedado en la más absoluta impunidad, y las bandas de criminales, siguen obteniendo enormes ganancias con el compromiso profesional de connotados abogados, médicos, trabajadores sociales, enfermeras, funcionarios de ONAMFA, etc.

## **IV. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

**“LA OMISION DE NORMAS PUNITIVAS EN EL CODIGO PENAL SOBRE TRAFICO DE NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES DETERMINA EL CRECIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD ILICITA Y LA IMPUNIDAD DE TODOS SUS ACTORES INTELECTUALES Y MATERIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”**

### **IV.1. VARIABLES**

#### **IV.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

- Ausencia de normas punitivas en el Código Penal sobre el Trafico de Menores (Causa)

#### **IV.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

- Crecimiento del trafico de menores
- Impunidad de los protagonistas intelectuales y materiales a nivel nacional e internacional.(consecuencia)

## **IV.2. UNIDAD DE ANÁLISIS**

La falta de normas que penalicen a este delito de lesa humanidad que no tiene fronteras, sexo, religión, cultura, nacionalidad y tiene objetivos económicos.

## **V. METODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS**

### **V.1 METODOS**

En un trabajo de investigación científico incorpora un conjunto de métodos de trabajo, como el Deductivo, que permitirá analizar al problemática desde un punto de vista de lo general a lo particular, es decir desde el contexto internacional hasta el contexto nacional, desde el derecho comparado a nivel latinoamericano y las convenciones internacionales y la leyes bolivianas respecto al problema estudiado.

El Hipotético Deductivo, porque se plantea una hipótesis de trabajo que el mismo será comprobado con estadísticas y entrevistas.

Descriptivo, porque previamente se observará el problema desde el puntos de vista de la investigación documental, para luego sistematizar el mismo en un marco descriptivo.

Histórico, porque el problema debe enfocarse desde los modos de producción esclavista, feudal y capitalista y como ha sido abordado el trafico de seres humanos en cada contexto histórico.

Análisis y Síntesis la investigación requiere una profunda explicación y análisis del problema en todos sus aspectos que a la vez posteriormente deberá sintetizarse en la capítulo de conclusiones.

## **VI. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS**

Los instrumentos a utilizarse para comprobar la hipótesis de trabajo serán la Observación, como técnica transversal en toda la investigación.

La Entrevista como instrumento cualitativo, que permitirá obtener información cualitativa respecto a la problemática enfocada.



## **VII. LA REALIDAD NACIONAL Y EL TRÁFICO DE MENORES**

En las características que presenta la realidad nacional, se establece que la familia Boliviana esta en un permanente proceso de desintegración, sobre todo porque no cuenta con medios económicos que procuren su sustentación y estabilidad. El modelo económico neo – liberal hasta ahora no ha promovido otra cosa que la reducción y en veces la erradicación de las estructuras ocupacionales. En Bolivia estamos atravesando una crisis de desempleo y subempleo, miles de trabajadores ambulan por nuestras ciudades en procura de una fuente de trabajo cualquiera sea esta para poder sostener a sus familias, los campesinos han abandonado su lugar nativo y los procesos de migración campo – ciudad son cada vez mayores y de significación alarmante. El campo esta siendo abandonado por sus tradicionales habitantes. La reforma agraria no ha dado los resultados que se esperaban y la nueva política económica no ha abarcado el desarrollo económico y social esperado, y son precisamente estas condiciones que favorecen, el surgimiento de organizaciones criminales, que encuentran su “caldo de cultivo”, como decía algún penalista para el desarrollo de sus actividades, en la base de nuestra pirámide social. Por estas condiciones es imperiosa la necesidad de desarrollar estrategias para afrontar el drama en que se debate el pueblo. Los problemas que la acosan, sumados al narcotráfico y la corrupción institucionalizada agregan nuevos elementos al drama social y hacen difícil columbrar condiciones para mejorar la atención de los graves problemas que afectan a la nación, pero que es urgente resolverlos.

Consiguientemente, inferimos que, los sectores vulnerables de la población nacional que constituyen los trabajadores informales y los relocalizados y en suma aquellos que no cuentan con los ingresos mínimos que aseguren la supervivencia de su familia, una vez mas se encuentran afectados con estas disposiciones que lejos de obligar y asegurar la educación gratuita y el desarrollo bio-psico social, se los ha condenado con esta marginación tácita.

Estos planteamientos que corresponden a la planificación del desarrollo del país, muestran en una forma objetiva que no existe la intención de crear condiciones de mejoramiento que correspondan técnica y científicamente al desarrollo de la educación, sin cuyo planteamiento básico mal se puede abordar el problema del desarrollo económico y social de la nación. La no consideración de las necesidades básicas de los niños, necesariamente repercute negativamente en el planeamiento general del desarrollo económico y social de la nación, problemas que venimos atravesando desde los albores de la vida republicana y han significado el atraso de nuestro país.

## **VII.1 LA POBREZA – ANÁLISIS DE LA POBREZA Y SUS EFECTOS EN LOS MENORES**

Producto de la aplicación del modelo neoliberal en Bolivia, a partir de 1985, han surgido los denominados “nuevos pobres”. La población que

más ha sufrido el impacto de la crisis son los niños, niñas y adolescentes, que se han visto en la necesidad de desarrollar actividades laborales en los sectores marginales de la economía nacional.

La situación de pobreza a la que se halla sometida la población, también produce la paulatina exclusión social, es decir, el debilitamiento de los lazos, que los unen con la sociedad. La pobreza y la exclusión se traducen en un conjunto de inseguridades con las que vive la población pobre y en extrema pobreza.

La necesidad económica, impulsa a los padres a que sus hijos trabajen (niños, niñas y adolescentes) por tanto se ven obligados a buscar alternativas para aliviar las necesidades de subsistencia de sus familias. La estrategia que siguen es involucrar a sus hijos en diverso tipo de actividades laborales, a través de la “entrega” a terceras personas, pero también existen casos que la decisión pasa por los mismos adolescentes. No obstante existen otros mecanismos para involucrar a niños, niñas y adolescentes en actividades laborales tales como el rapto y el engaño el primero por extraños y el segundo por personas del propio entorno familiar y muchas veces por personas que buscan en los niños mano de obra barata, por no decir gratuita.

En este tren de análisis, la mayoría de los bolivianos es pobre. Dos de cada tres no ha logrado vencer el umbral de la pobreza. “Según el método de las necesidades básicas insatisfechas (NBI), la población que alcanzó la meta de superar la pobreza alcanza apenas el 29.5 % del total. El 34 % se encuentra en situación de pobreza y el 36. % en extrema pobreza o

indigencia. Por cierto, la suma de pobres e indigentes llega al 70,5 % de la población nacional más de dos tercios del total”.<sup>34</sup>

La pobreza en la mayoría de los bolivianos es una de las principales razones por las que Bolivia se encuentra entre los países más atrasados de América Latina. Ocupa el lugar 116 de un total de 175 países incluidos en el Informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas de 1998, con un índice de Desarrollo Humano (IDH), de 0.593 y aventaja sólo a Haití, Honduras y Nicaragua, en el Continente americano y el Caribe<sup>35</sup>

La Pobreza de los bolivianos es, al mismo tiempo , consecuencia y causa del atraso nacional y se ha constituido en el mayor obstáculo para su crecimiento. Donde la marginación y postergación de estos grupos se ha constituido en un problema estructural.

La población de mayores ingresos y posibilidades se concentra en las ciudades, en cambio la pobreza extrema prevalece principalmente en las áreas rurales. En ambas áreas urbano rural las mujeres y niños son los dos sectores más vulnerables de los pobres.

La pobreza tiene numerosas causas de carácter histórico, económico, social y cultural y político, que tejen un entramado complejo y difícil de

---

<sup>34</sup> Vicepresidencia de la República “ Propuesta Contra la Pobreza . Ed. Walter Mur. B.1998. La Paz. Pág 13.

<sup>35</sup> Vicepresidencia de la República O.Cit. pág.14

analizar. La pobreza en Bolivia es un fenómeno estructural, que se relaciona con aspectos intrínsecos al desarrollo nacional.

Este problema estructural se manifiesta particularmente como habíamos manifestado particularmente en niños, ancianos y mujeres, porque la capacidad de empleo de mano de obra en Bolivia es reducida, por cuanto su economía formal es muy reducida que apenas alcanza a un 18 %, constituyendo el sector informal el 82 % por tanto los sectores pobres carecen de un trabajo permanente, y bien remunerado, factor que determina que los menores tengan que ser objeto de la explotación laboral, comercio de niños, sujetos de la venta de órganos, prostitución y pornografía infantil, así como tráfico de niños, etc.

En Bolivia el porcentaje de personas pobres era de 62.64 % en el área urbana 51.50 % y en el área rural el 81.58 %

Por tanto estos sectores sociales al cual hacemos alusión con los excluidos que carecen de un conjunto de condiciones materiales e inmateriales, en el contexto del primero Trabajo seguro, agua potable, luz, saneamiento básico, educación, salud, y en el segundo, discriminación de género, edad, etnia, limitaciones al ejercicio de derechos ciudadanos, la escasa participación en decisiones colectivas, desvalorización de los lazos de solidaridad., en una palabra limitaciones en el acceso a las oportunidades.

**Cuadro N° I**  
**Bolivia: Incidencia y Pobreza Según Área Geográfica y Piso Ecológico 2001**  
(En porcentaje)

<b>AREA GEOGRAFICA</b>	<b>INCIDENCIA</b>
Bolivia	<b>62.64</b>
<b>Área Urbana</b>	51.50
Altiplano	57.16
Valles	50.11
Llanos	42.25
<b>Área Rural</b>	<b>81.58</b>
Altiplano	88.57
Valles	83.47
Llanos	60.00

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. 2002.

**Pobreza y tráfico de niños, niñas y adolescentes**

En el Cuadro 1 se evidencia que la pobreza es directamente proporcional al tráfico de niños, niñas y adolescentes, pues el 78,7 % proviene de ingreso económico bajo. Sólo un 16,6 % correspondían a casos de ingresos medios y el 4,7 % a casos provenientes de ingresos altos; por otro lado, en su mayoría el lugar de residencia corresponde a zonas urbanas periféricas o área rural.

**Cuadro II**  
**Datos Socio demográficos de los Niños, Niñas y Ddolescentes**  
**Traficados**

CASO N°	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	TUTOR	Sexo		Residencia	Ingreso Económico est.
				F	M		
1	Filiberto Llanos Arroyo	1 año	PN Emiliana y Agustín		1	Chapare	Baja
2	RN Maldonado Marca	RN	PN Rita y Julio		1	La Paz	Media
3	RN Fernández	RN	PN Aida Fernández Moya	1		Yungas	Media?
4	NN Garcia	1 año	PN Susana Garcia		1	La Paz	Media
5	RN	RN	PN (NN)	1	1	Arani	Media
6	NN	< 1 año	PN (NN)		1	Cercado Cbba	Alta
7	Rodrigo Condori	< 1 año	PN Marisol Condori		1	Cercado Cbba	Media
8	RN Hurtado	RN	PN Virginia Hurtado		1	Santa Cruz Area Rural	Baja

9	NN	12-15 años	Eugenio Callisaya		5	La Paz Area Rural	Baja
10	Franck Andersson Arendondo Lord	Sin Dato	PN Carmen Lord		1	Santa Cruz	Baja
11	Patricia NN	11 años	Hogar Mixto La Paz	1		La Paz	Baja
12	Jorge Quispe	13 años	Padrastro		1	Huarina La Paz	Baja
13	David Quispe	5 años	Padrastro		1	Huarina La Paz	Baja
14	Ana Quispe	2 años	Padrastro	1		Huarina La Paz	Baja
15	Osvaldo	9 años	PN		1	Cochabamba	Baja
16	NN	13 años	PN		1	Cochabamba	Baja
17	RN	RN	Madre MRUT	1		Santa Cruz	Baja
18	RN	RN	Madre MRUT	1		Santa Cruz	Baja
19	NN	Sin Dato	PN		1	Cochabamba	Baja
20	NN	Sin Dato	PN	1		Cochabamba	Baja
21	NN	Sin Dato	PN	1		Cochabamba	Baja
22	NN	Sin Dato	PN		1	Cochabamba	Baja
23	Hugo Peralta	17	Aldeas SOS		1	Aldeas SOS Cbba	Baja
24	FCO	11	Dehesa Villca	1		Santa Cruz	Baja
25	Alexander Jofré	2	PN (NN)		1	Laguna Alalay	Media
26	RN	RN	NN		1	La Paz	Baja
27	NN	2 y 4 años	MN María	2		Santa Cruz	Baja
28	NN	1	MN		1	NN	Baja
29	Carla (nombre ficticio)	16	Edenia Alanes (proxeneta)	7		La Paz	Baja
30	NN Morales	2	MN María Morales	3	2	Cercado Cbba	Baja
31	Sandra Otalora Maldonado	18	NN	1		Cercado Cbba	Baja
32	Alicia Quispe	1	PN	3	3	Bolivia	Baja
33	NN	12 años	PN	1		Muñecas La Paz	Baja
34	NN	9-15 años	Padrastro	1		Cochabamba	Baja
35	NN	9 años	NN	1		Chuquisaca Area Rural	Baja
36	NN	16 años	MN	1		NN	Baja
37	Joseceline Da Silva Dinitz	11 años	Madrastra Marelene Milioli	1		Campo Grande Brasil	Media
38	Rafael NN	12 años	PN		6	La Paz	Baja
39	RN	< 1 año	NN		1	La Paz	Baja
40	ZT	13 años	PN	1		Villa Chacras Chuquisaca	Baja
41	MS	15 años	PN	1		Villa Chacras Chuquisaca	Baja
42	NN	12 años	NN	1		Chuquisaca Area Rural	Baja

FUENTE: Campaña Internacional contra el Tráfico de Niños y Niñas.2004

NN: Nombre Desconocido

RN: Recien Nacidos

PN: Padres Naturales

La actual situación de pobreza en la que vive la mayor parte de la población boliviana, condiciona a que muchas familias recurran a “formas de subsistencia” que exponen a la niñez y adolescencia a situaciones de explotación laboras, sexual y otras formas de maltrato, degradándolos así a la condición de objetos o mercancías intercambiarlas

## **VII.2 EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN BOLIVIA**

Estadísticas e entidades nacionales e internacionales afirman que en Bolivia hay alrededor de 800.000 niños trabajadores de entre 6 y 16 años de edad. Los peores casos de formas de trabajo se da en aquellos niños, niñas y adolescentes que trabajan virtualmente esclavizados en las minas de Potosí o en los cañaverales de Santa Cruz y Tarija.

Se ha establecido que alrededor de 13.000 niños de entre 10 y 16 años de edad trabajan en la bocaminas del Cerro de Potosí roturando la roca y extrayendo minerales a lo largo de jornadas de hasta diez y mas horas, a cambio de un mísero salario, otros son virtualmente esclavizados por los patrones. En su mayor parte, estos niños mineros no asisten a la escuela. Son en realidad, potenciales analfabetos. Lo mas grave es que los niños mineros carentes de buena alimentación, totalmente desnutridos, están en permanente peligro de contraer la tuberculosis y otras enfermedades graves y mortales a temprana edad.

Otra grave forma de inaudito trabajo infantil es el de la zafra en los cañaverales de Santa Cruz y Tarija. Salio un documento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) titulado “Caña dulce, vida amarga”, sobre las “peores formas de trabajo infantil y violencia contra la niñez y la adolescencia”. Es un documento basado en estudios realizados en las zonas cañeras de Bolivia. Son niños que desde sus 8 o 9 años participan



en la zafra de caña de azúcar en jornadas de hasta 12 horas bajo un calor infernal y en peligro de contraer graves enfermedades infectocontagiosas, respiratorias y gastrointestinales o de ser picados por serpientes y otras venenosas alimañas.

Según el estudio de OIT-UNICEF en Santa Cruz la zafra moviliza anualmente a unas 30.000 personas, de las cuales al menos 7.000 son niños, niñas y adolescentes. A su vez, las zonas cañeras de Bermejo, en Tarija, reclutan 5.500 personas, de las cuales 2.860 son niños, o sea que alrededor de 10.000 menores de entre 9 y 13 años de edad trabajan en los cañaverales bolivianos.

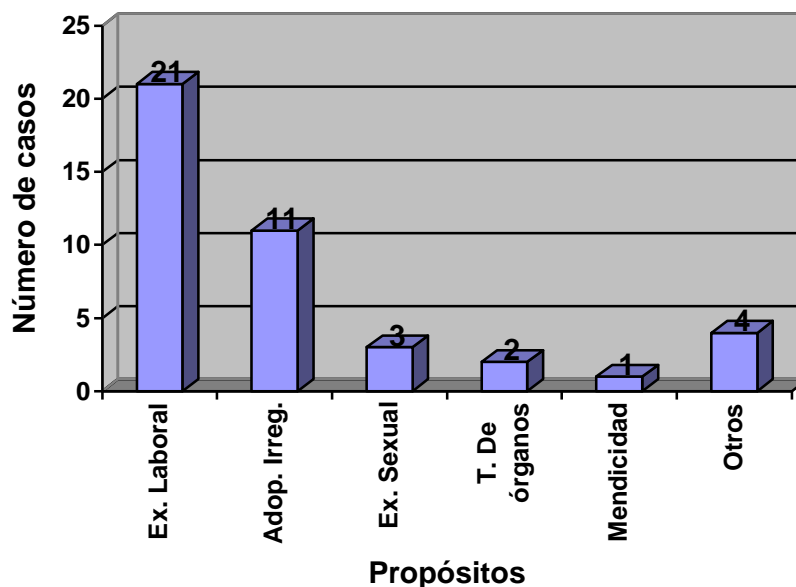
Hay niños que según el estudio, trabajan desde las 4 de la madrugada hasta las 10 de la noche sea cortando caña, en otras actividades complementarias o ayudando a sus madres en la cocina.

En suma, dicen OIT-UNICEF, “la incorporación de niños, niñas y adolescentes al trabajo de la zafra de caña, constituye una violación de sus derechos fundamentales; atenta contra su vida y su salud, los excluye de la educación y desconoce su condición de sujetos de derechos y personas en proceso de desarrollo”. La misma situación padecen de los niños mineros.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> “*Las Peores formas de trabajo infantil*”, El Diario, Bolivia, domingo 17 de julio de 2005, Pag. I-2

**Gráfico I: casos según propósitos de tráfico**



FUENTE: Campaña Internacional Contra el Tráfico de Niños y Niñas.2004

El gráfico 1 revela que el propósito de tráfico predominante es la Explotación Laboral con el 50 % (21 casos), seguido por adopción irregular o ficticia con 26 % (11 casos), y porcentajes menores para las demás categorías. El 10 % (4 casos) registrado en “Otros”, se refiere a abandono y secuestros donde no se determinó los causales.

### **VII.3 TRAFICO DE MENORES AUMENTA EN PUEBLOS DEL AREA RURAL POTOSINA**

El tráfico de niños en el departamento de Potosí se incrementa de forma peligrosa, de acuerdo con información del ex presidente de la Comisión del Menor del Concejo Municipal, Adolfo Navia, quien explico que las

denuncias de varios casos donde la mayoría hace referencia al traslado de pequeños del área Rural a centros de producción en las poblaciones argentinas. Los niños son llevados por familiares o personas conocidas, bajo el argumento de que podrán ganar bastante dinero para ayudar a sus padres. Las promesas de sueldos elevados terminan por convencer a los padres que dejan a sus hijos en manos de personas inescrupulosas, quienes terminan encerrando a los menores en alguna hacienda, pelando verduras o frutas, o en otros casos en fábricas de ropa donde se les enseña a cocer.

Los menores que van a trabajar a territorio argentino no tienen papeles y están en condición de ilegales, por lo que no pueden salir de las haciendas o las factorías donde permanecen incluso años al servicio de los modernos “tratantes de esclavos”.

El Fiscal de Distrito, Gustavo Calvo, dio a conocer la existencia de una red de traficantes de menores, además señaló que en uno de los operativos efectuados a los centros de expendio de bebidas alcohólicas se encontró en un lenocinio a una menor de 14 años, por lo que se clausuró el centro. Asimismo se encontró a varias jovencitas como trabajadoras sexuales en bares de la periferia, las mujeres eran campesinas y fueron traídas a la capital para atender a los cooperativistas mineros, llama la atención la forma como se puede traficar con menores, ya que los padres no presentaron denuncia alguna por la actividad a la que están siendo sometidas sus hijas.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> “*Trafico de menores aumenta en pueblos del área rural potosina*”, El Diario, Bolivia, domingo 27 de febrero de 2005, Pag. II-7

## **VII.4. EXPLOTACIÓN SEXUAL**

Hay 1.453 niñas, niños y adolescentes de 11 a 17 años de edad en el eje troncal del país que son víctimas de explotación comercial. De ellas 755 corresponden a Santa Cruz de la Sierra y 338 a Cochabamba y el resto a La Paz y el Alto. UNICEF y la Organización de Trabajo Infantil (OIT) demuestran en una investigación realizada de junio a septiembre de 2002 el hecho que Santa Cruz tenga casi el 50 % de explotación sexual. La explotación sexual comercial, junto a la zafra y la minería están considerados por la OIT entre las peores del trabajo infantil.

Las causas que contribuyen a este fenómeno son complejas. La situación económica permanente carencia a la que están sometidos un buen número de hogares, procesos de desintegración familiar espacios de crecimiento humano y oportunidades, la ausencia de reconocimiento y respeto a la identidad y de la niñez y adolescencia, una cultura de violencia, machismo y consumo y la ausencia de políticas económicas y sociales que tomen en cuenta programas de prevención y atención, del menor.

También revela el informe que los lenocinios o prostíbulos han dejado de ser los espacios tradicionales, exclusivos, donde se ejercía esta actividad. En todas las ciudades han proliferado whiskerías, clubes nocturnos, restaurantes y salas de masaje donde, incluso en casas particulares con diversos grados de encubrimiento existen actividades de abuso sexual con niñas, niños y adolescentes.

Si bien el Código Penal no considera como delito de orden público la explotación sexual comercial de niñas, niño y adolescentes, si considera sanciones contra el proxenetismo.

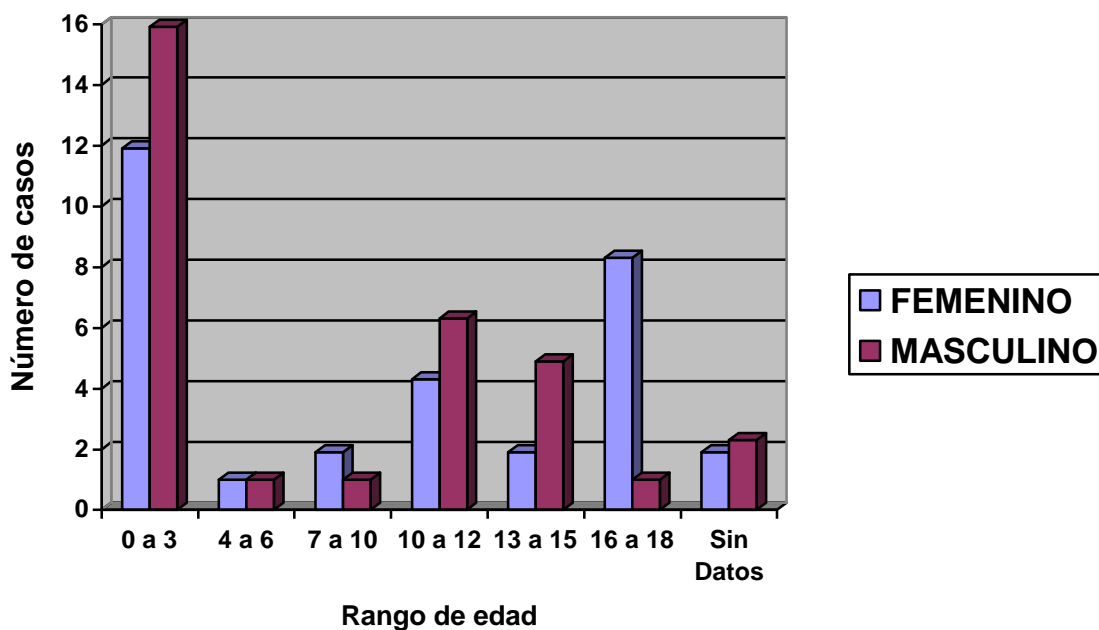
El Código Niño, Niña Adolescente es el instrumento nacional para enfrentar la explotación sexual comercial al regir prevención, protección y atención integral de todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo espiritual emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia. Sin embargo, esto es al contrario, en los últimos años este fenómeno aumento un 30 %. Todo debido a que falta una política nacional sobre la materia.

Otro factor que influye poderosamente en este fenómeno son los medios de comunicación al infundir contenido en un buen porcentaje sexual y expresivo y no seleccionado de acuerdo a la realidad social y cultura de nuestro país.. También el Internet que es un medio que en su mayoría introduce la cuestión perversa de lo sexual y con bastante facilidad se tiene acceso a estos eventos pornográficos en ese sentido no hay control de parte de las autoridades o políticas que normen estos servicios públicos. . Otro aspecto es la importancia que se le da al modelaje resaltando el aspecto corporal, hay niñas en el colegio con síntomas de anorexia porque hay una obsesión por el cuerpo. También esta el crecimiento de empresas de modelaje, que incluso exigen jóvenes de temprana edad. El gran riesgo es que hay una mala interpretación por parte de las personas en cuanto a las imágenes que muestran los medios.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> “*Existen más de mil menores en el país explotados Sexualmente*”, El Deber – Santa Cruz, Bolivia, 7 de Mayo de 2004, Pag. 1

**Gráfico II: casos de tráfico según edad y sexo**



FUENTE: Campaña Internacional Contra el Tráfico de Niños y Niñas.2004

En la tabla por edad y sexo, la incidencia mas alta se registra en recién nacidos a 3 años, seguido de las víctimas comprendidas entre 16 a 18 años.

Observamos además que la incidencia entre recién nacidos a 3 años no presenta diferencias marcadas entre sexos, la diferencia que los casos entre 16 a 18 años donde la relación es de 9:1 con predilección por las mujeres, esto debido a los casos de explotación sexual. Entre los 13 a 15 años, la relación es de 1:3 casos, predominando en varones, como se observa en el gráfico 2.

## **VII.5. RELACIONAN TRAFICO DE MENORES CON REDES DE PROXENETISMO**

El trafico de menores es alarmante en Cochabamba según estableció la Defensora de la Niñez y Adolescencia de esta ciudad y otras organizaciones relacionadas con la protección de menores.

De acuerdo a los últimos casos registrados se estableció que existe una red de prostitución de menores cuyos tentáculos se extienden hasta las provincias del departamento. En este sentido denunció la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que estaba comenzando, en los últimos días los tramites para repatriar a 10 niñas desde Argentina que están trabajando en casas de citas ubicadas en los suburbios de Buenos Aires, Argentina. La mayor parte de las niñas provienen de Tarata, Punata y Cliza

Mujeres proxenetas, lograron sacar a las menores con engaños a los padres de familia quienes firmaron los permisos para que salgan al país. El ofrecimiento es que las menores irían a trabajar en labores de casa o limpieza.

Las adolescentes desaparecidas procedían de hogares campesinos y pobres. Al mes salen con el mismo procedimiento, es decir en manos de supuestos tutores, mas de 50 menores entre varones y mujeres. en el citado Departamento.

Mas del 90 % de ellos salen con promesas de trabajo y en muchos casos quienes median son mujeres que ganan confianza de la familia llevando obsequios o regalando dinero a los progenitores que en su mayor parte son de condición humilde.<sup>39</sup>

## **VII.6 CRECE DEMANDA DE ADOLESCENTES Y NIÑAS CON FINES DE PROSTITUCIÓN**

En las principales ciudades de Bolivia hay una creciente demanda de niños, niñas y adolescentes para la prostitución, según una investigación del Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad. La investigación, realizada en la gestión 2004, establece que el incremento de esta ilegal actividad ha provocado flujos migratorios, o un cierto trafico de jóvenes del oriente boliviano hacia los valles y el altiplano, como también del occidente hacia el oriente.

Asimismo, Bolivia sería un país de destino, a partir de la movilidad migratoria de adolescentes de Brasil hacia Beni, Pando, Santa Cruz y otros departamentos. Esta movilidad social de niños, niñas y adolescentes, tiene finalidad de explotación laboral., particularmente la sexual.

---

<sup>39</sup> “Relacionan tráfico de menores con redes de proxenetismo”, El Diario, Bolivia, domingo 23 de enero de 2005, Pag. II-5



“La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), calcula que anualmente unas 40.000 personas en Bolivia son compradas, vendidas, transportadas, retenidas, llevadas a trabajar y a prostituirse contra su voluntad.. Según Rosario Baptista consultora en Bolivia de la OIT, las finalidades de la trata y tráfico de niños, niñas adolescentes y mujeres con la explotación laboral, violencia sexual, comercial, la compra-venta de órganos e irregularidades en los procedimientos de adopción internacional.

En lo que va durante el año 2005, la Fiscalía de la ciudad de Santa Cruz, ha procedido el cierre de 30 prostibulos que tenían en situación de explotación a menores de edad.

Hay grupos de personas que se dedican a reclutar menores en la Chiquitanía, y en la provincia Velasco, aprovechándose de la pobreza, de esas zonas, les traen con la promesa de trabajo en Santa Cruz, las emplean en la choperías, luego les dicen que les darán más dinero si hacen que los clientes consuman más , y finalmente son obligadas a prostituirse”

Lamentablemente no existen estadísticas gubernamentales, hecho que no permite medir en su verdadera dimensión el problema, particularmente en el eje troncal. Sin embargo miles de niños, niñas y adolescentes sujetos de la trata y tráfico, explotación laboral, sexual, comercial, compra y venta de órganos e irregularidad en el proceso de adopción internacional, están siendo objeto de violación de los derechos humanos

y consecuentemente de mercantilización de sus personas por redes de traficantes que actúan en la impunidad.

Según una investigación de la Fundación Servicios de Estudios Proyectos y Análisis Patrocinada por UNICEF Y LA OIT, señala que las causas de estos fenómenos son: el fenómeno de la carencia económica, desintegración familiar, falta de espacio de crecimiento humano, ausencia de reconocimiento y respeto a la niñez y la adolescencia, violencia, machismo y la ausencia de políticas sociales.<sup>40</sup>

En concordancia que las afirmaciones del estudio señalado, se establece que existen vacíos legales en la normativa vigente, hasta el momento no han sido tipificados como delitos en el Código Penal, la trata y tráfico de personas, explotación laboral, violencia sexual comercial, compraventa de órganos e irregularidades en los procedimientos de adopción internacional en ese sentido existe un vacío legal sobre los delitos señalados anteriormente.

## **VII.7. EL COMERCIO INTERNO DE LOS NIÑOS AUMENTA SIN CONTROL**

En el municipio de El Alto cada día se pierden tres niños y, en promedio, solo uno es hallado. En La Paz, cada 40 horas desaparece un pequeño sin

---

<sup>40</sup> La OIT calcula que en Bolivia son explotadas 40.000 personas anualmente. Periódico Correo del Sur 3-XI-2005. Sucre. Pág.10

dejar rastro. Además según datos de las Defensorías, en las provincias de los Departamentos de Beni, Pando, Cochabamba y Santa Cruz, se recluta cada mes de 45 a 50 niños de edades comprendidas entre los 12 a 16 años, quienes son obligados a trabajar en discotecas y lenocinios de otras regiones.

La inexistencia de un control en las terminales de buses es alarmante. Los niños y adolescentes son cambiados de regiones, en algunos casos bajo falsas promesas de un buen trabajo, y en otras como producto de un secuestro.

Entre enero y julio del 2004, se notificó de la desaparición de 105 niños del departamento de La Paz, y en la mayoría de los casos, no se volvió a saber nada de ellos.

Otra causa para el tráfico interno es que todavía hay muchos niños que carecen del certificado de nacimiento, pese a los esfuerzos para abaratar y facilitar este trámite.

El censo de Población realizado por I.N.E., del año 2001 mostró que unos 438.180 niños con edades comprendidas entre los 0 y 12 años carecían de documentos de identidad, al igual que 84.613 personas con edades entre los 13 y 18 años.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> *“El comercio interno de los niños aumenta sin control”*, La Razón, Bolivia, domingo 13 de febrero de 2005, Pag. A12

## **VII.8. LA MIGRACION CAMPESINA ELEVA EL “EXTRAVIO” DE NIÑOS EN EL ALTO**

Las cifras de extravíos en la ciudad de El Alto superan de lejos a las demás ciudades del país. Según datos proporcionados por el Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad, el 2003 hubo 1.018 casos de niños desaparecidos. Esta cantidad triplica a los 260 menores extraviados en la sede de gobierno.

La mayor parte de la población de El Alto se dedica al comercio, por lo que al menos el 50 por ciento de los extravíos se produce en las ferias y se debe al descuido de los padres. El descuido es una de las razones por las cuales se produce un extravío, en las Defensorías de El Alto también se toma en cuenta la posibilidad que la desaparición se hubiera producido por maltrato infantil.

El abandono familiar esta enlazado con el extravío, se presentan casos de niños que se dicen extraviados, pero que, tras la investigación que realizan las Defensorías, se descubre que el menor huyo de casa porque era maltratado.

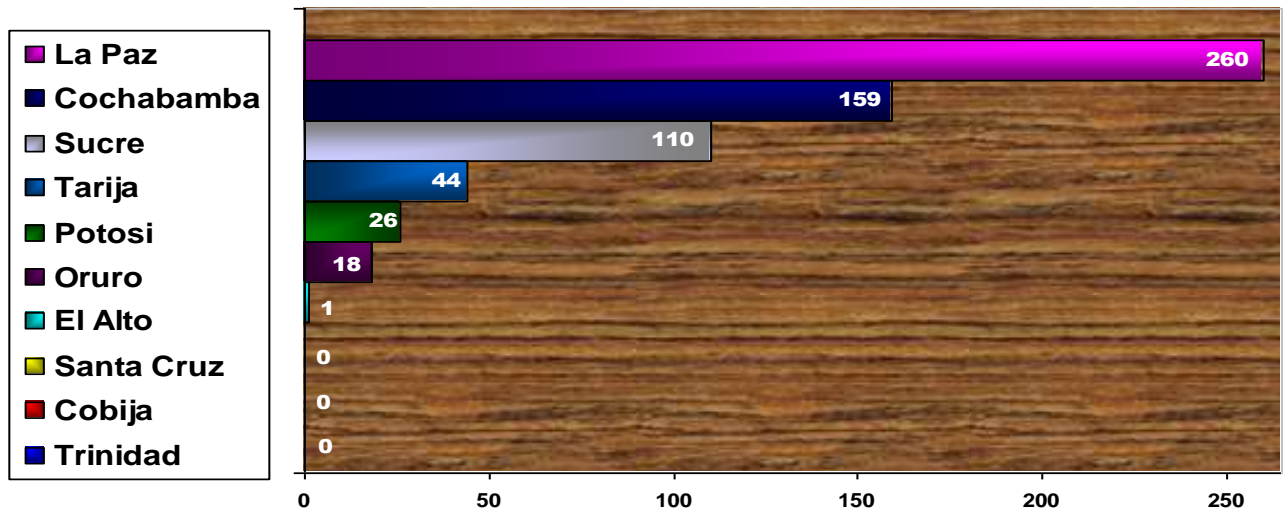
La actitud de los padres frente a la desaparición de sus hijos es diferente en cada situación, si el niño huyo de su casa, por lo general los padres no

lo buscan. Mientras que aquellos progenitores que extraviaron a sus niños en aglomeraciones o situaciones similares muestran preocupación.<sup>42</sup>

### 618 familias perdieron a uno de sus integrantes el 2003

El extravío de un niño es una pesadilla que puede dejar serios traumas, no sólo en el pequeño, también en sus padres, hermanos y familiares cercanos. En el primer trimestre de este año se atendieron 141 casos.

**GRAFICO III**  
**Menores extraviados el 2003**



FUENTE: Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad . SID, SEDEGES de La Paz.2004

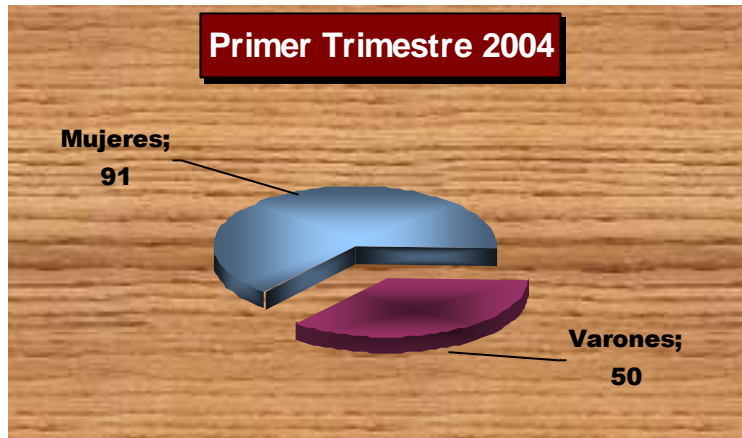
<sup>42</sup> "La migración campesina eleva el extravío de niños en El Alto", La Razón, Bolivia, domingo 4 de julio de 2004, Pag. A8



FUENTE: Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad . SID, SEDEGES de La Paz.2004

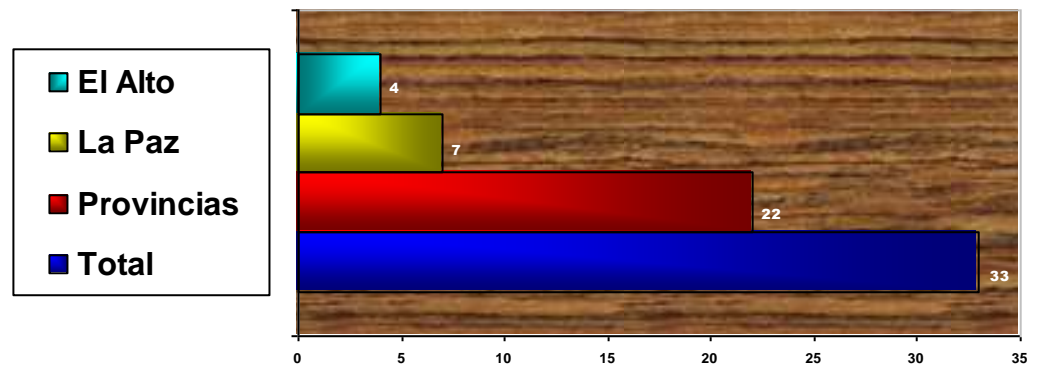


FUENTE: Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad . SID, SEDEGES de La Paz.2004



FUENTE: Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad . SID, SEDEGES de La Paz.2004

### Defensorias en el Departamento de La Paz



FUENTE: Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad . SID, SEDEGES de La Paz.2004

## **VII.9. LAS DEFENSORIAS , SUS PROCEDIMIENTOS, Y SU ESTRUCTURA**

En caso de extravió infantil los padres acuden primero a la Policía o a la Brigada de Protección a la Familia. Posteriormente, estas instancias derivan los casos a las Defensorias de la Niñez y Adolescencia existentes en cada municipio del país.

Las Defensorias cuentan con un equipo multidisciplinario, conformado por una trabajadora social, un sicólogo, y un abogado. Los dos primeros se encargaran de realizar la investigación del entorno familiar del menor para determinar si la situación esta dentro del concepto de extravió. La labor judicial comenzara si se trata de un robo o trafico de niños.

Si es que el menor fue encontrado por terceras personas o por la Policía, el equipo multidisciplinario de la Defensoria a cargo iniciara una investigación de su entorno familiar. Para ello, primero se realiza una entrevista minuciosa del niño, en estos casos la coordinación de las Defensorias con SEDEGES y con medios de comunicación será fundamental para dar con el paradero del menor o de sus padres y lograr su reinserción en su núcleo familiar.

Ni bien llegan las denuncias de niños desaparecidos, la Unidad de Genero y Generacional hace un seguimiento en los hogares para verificar si los



menores están en acogimiento preventivo. Si el niño no aparece, se podría pensar que una familia ajena lo tiene o que fue raptado.

Cuando los menores llegan al SEDEGES, se coordina nuevamente con las Defensorías para que provisionalmente sean recibidos en los hogares que maneja la Prefectura del Departamento. Mientras las Defensorías trabajan en la investigación, el SEDEGES fortalece la autoestima del niño.

Si el caso no llega a conciliarse por compromiso o se evidencia que hubo maltrato, la Defensoría sugiere al Juzgado de la Niñez y Adolescencia que otorgue la tutela del niño al Estado. Si los padres no aparecen en un plazo determinado, se debe iniciar un trámite de extinción de autoridad del padre por abandono.<sup>43</sup>

## **VII.10 MENORES Y NARCOTRÁFICO (los narcos usan a “niños tragones” para llevar droga)**

Los narcotraficantes se valen de diferentes modos y formas para traficar drogas. Los cuerpos de los niños son empleados para transportar droga de un lugar a otro. Por ejemplo, el 30 de abril de este año, dos niños de 14 y 15 años abordaron en la estación bi - modal de Santa Cruz un bus de Transportes Carretón para dirigirse rumbo a San Matías, en los cuerpos de los menores hallaron 22 cápsulas (10 en el primero y 12 en el

---

<sup>43</sup> “La migración campesina eleva el extravío de niños en El Alto”, La Razón, Bolivia, domingo 4 de julio de 2004, Pag. A8

segundo) de cocaína y descubrieron que habían ingerido otras 136 (79 el primero y 57 el segundo, equivalentes a más de un kilo de droga) para transportarlas en sus estómagos. “Este es un acto criminal. Atenta contra la dignidad” afirmó el Director de la FELCN – Coronel Luis Caballero Fuentes.

De esa repartición explicaron que los narcotraficantes prefieren a los niños porque son manipulables, no les interesa el dinero y porque son menos sospechosos.

“Este es un tipo de Maltrato físico y psicológico que afecta no solo a su salud, sino a su formación físico y psicológico. A esa edad los niños y adolescentes están en la etapa de identificación de su personalidad y, si son inducidos de esa manera, en el futuro corren el riesgo de ser unos desadaptados”.

Entre enero y diciembre del 2003, los datos estadísticos hablan de la detención de siete “niños tragones”.

En la gestión 2002 dos menores de sexo femenino, de 14 y 15 años fueron intervenidas quirúrgicamente, en el Hospital Viedma de Cochabamba, para extraer de sus estómagos e intestinos llenos de cápsulas que habían ingerido.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> “*Los narcos usan a niños tragones para llevar droga*”, La Razón, Bolivia, martes 6 de julio de 2004, Pag. A13

## **VII.11 LOS NARCOS USAN DE MULAS A NIÑOS Y A GENTE POBRE**

En lo que va del año, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) detuvo a 111 tragones en el trópico cochabambino y en el departamento de Santa Cruz, también utilizaron en su mayoría a niños y agricultores, por transportar 88,79 kilos de clorhidrato, envueltas en 6.572 cápsulas en el interior de su estomago.

Un dato que llama la atención es que la mas de la mitad de los detenidos, el 51.35 por ciento, son niños y jóvenes comprendidos entre 10 y 20 años. En este caso, el detenido mas joven fue un niño de 12 años, quien fue sorprendido en Bulo Bulo con 79 cápsulas de clorhidrato de cocaína en su estomago. Las personas mayores de 40 o mas años representan solo el 1.8 por ciento.<sup>45</sup>

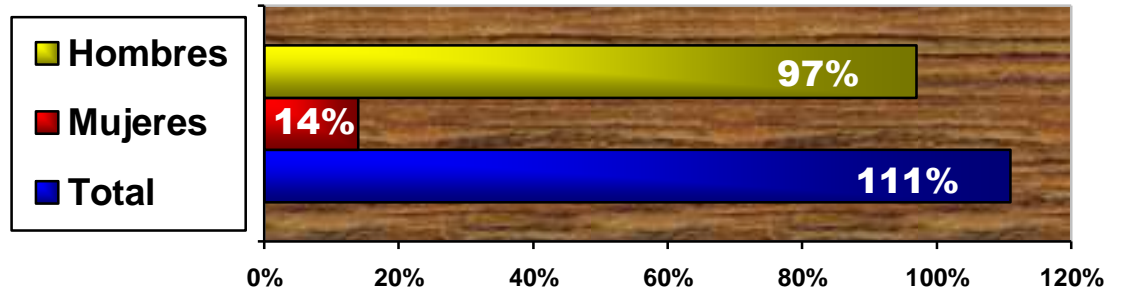
### **CUADRO DE DETENCIONES**

Estos son los datos oficiales de detenciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 16 de septiembre por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico en el trópico cochabambino y en Santa Cruz.

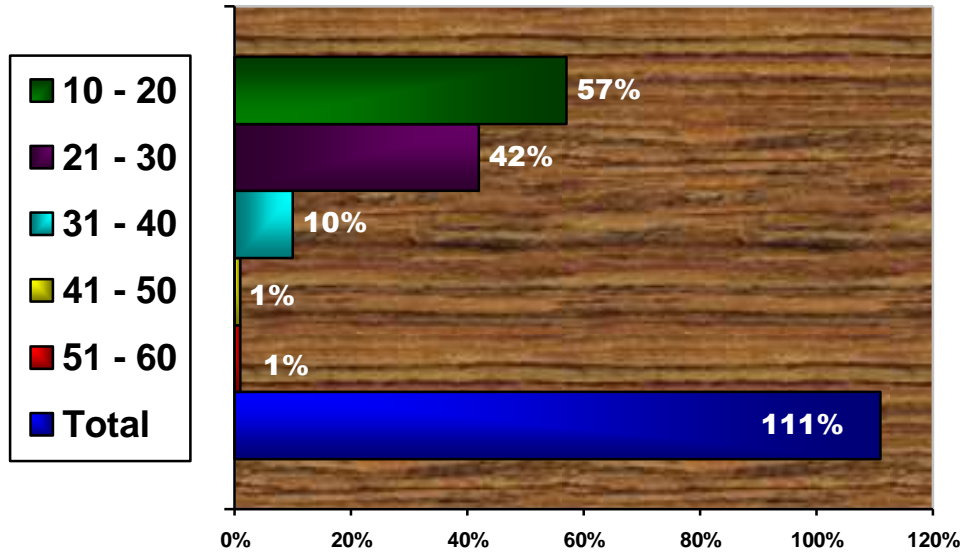
---

<sup>45</sup> “*Los narcos usan de mulas a niños y a gente pobre*”, La Razón, Bolivia, jueves 22 de septiembre de 2005, Pag. A24

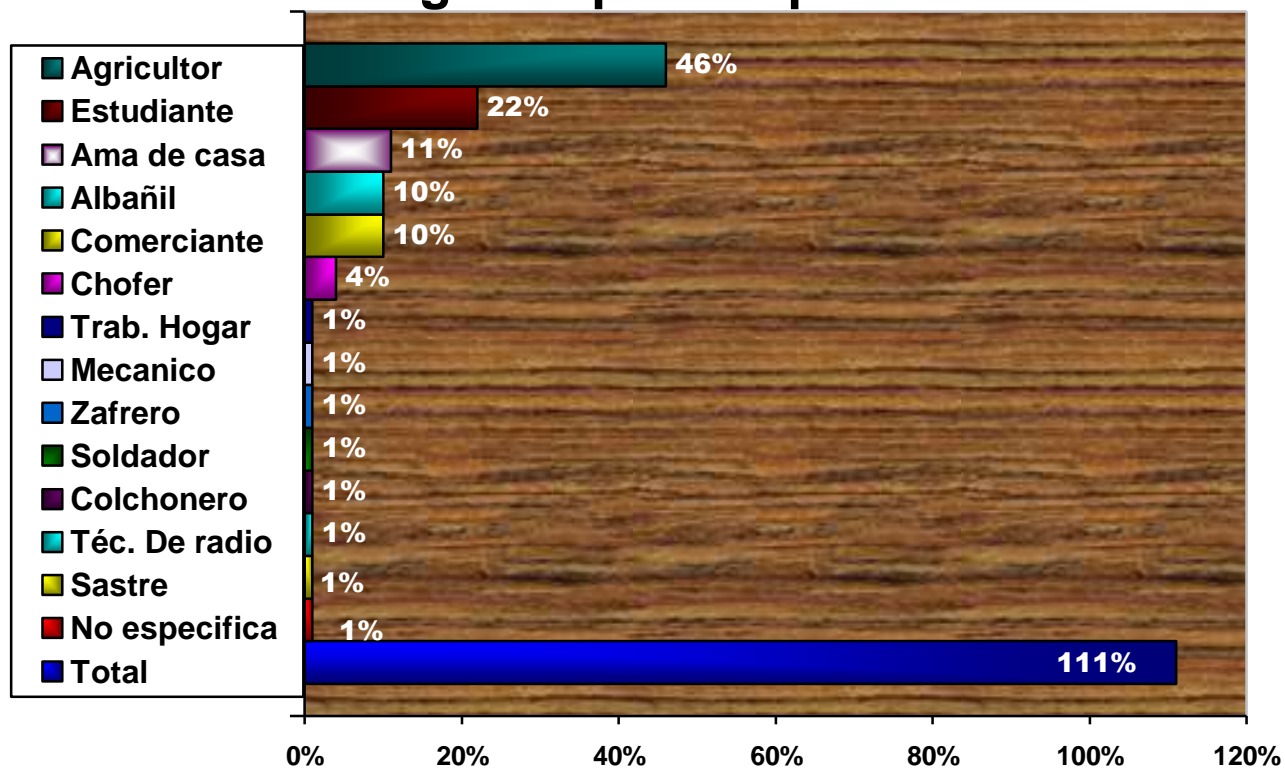
## Tragones Por Sexo



## Tragones por edades



## Tragones por ocupación



FUENTE: División Registro y Estadísticas de la FELCN.2004

### Total droga transportada

**88,79** kilos de clorhidrato de cocaína promedio cada uno:

**0,779,91** (tres cuartos de kilo)

Total Cápsulas transportadas **6.572** unidades promedio cada uno: **59.2**

## **VII.12. TRAFICO LEGAL (ADOPCION) 18 AGENCIAS CANALIZAN LA SALIDA DE NIÑOS HACIA EL VIEJO CONTINENTE**

De acuerdo a un informe de la Cancillería Boliviana, hay 18 agencias de adopción internacionales que tienen la autorización para trabajar con niños bolivianos. Todas son de países europeos y este 2005 se sumo la agencia alemana SKF.

El trabajo legal se ha facilitado desde la aprobación del Código Niño, Niña, Adolescente y la ratificación del Convenio de la Haya que hizo el país el 2001.

Este ultimo debe facilitar el pronto retorno de los niños irregularmente sustraídos o retenidos fuera del país de su residencia habitual.

El relator del Comité de los Derechos Del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, Roberto Liwski, lanzo para ello una alarma sobre Bolivia. “El panorama boliviano se avizora como grave, dijo, a pesar de que la legalidad de las 18 agencias internacionales de adopción, pues en su criterio son demasiadas para un país que como Bolivia carece de una ley específica para hacer el seguimiento”.

Un ejemplo de descontrol es que el 2002, la Ex - Viceministra de la niñez, Carola Muñoz denunció que se ofrecía niños bolivianos a través de anuncios en Internet.<sup>46</sup>

## Adopciones Internacionales en 2 años

Estos son datos de la Unidad de Adopciones de la Cancillería

**CUADRO N<sup>o</sup> III**  
**AÑO 2003**

País	0 a 4 años		4 a 8 años		8 a 10 años		Total
	F	M	F	M	F	M	
España	41	25	1	-	-	-	67
Italia	7	11	2	-	-	-	20
Francia	1	2	3	-	1	3	10
Dinamarca	5	8	-	-	-	-	13
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>46</b>	<b>6</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

FUENTE: La Razón, Bolivia, domingo 13 de febrero de 2005, Pag. A13

**CUADRO N<sup>o</sup> IV**  
**2004**

País	0 a 4 años		4 a 8 años		8 a 10 años		Total
	F	M	F	M	F	M	
España	43	50	4	13	-	-	110
Italia	18	16	-	6	-	1	41
Francia	4	17	7	6	-	-	34
Dinamarca	6	7	-	-	-	-	13
Suecia	-	5	-	-	-	-	5
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>95</b>	<b>11</b>	<b>25</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>203</b>

FUENTE: La Razón, Bolivia, domingo 13 de febrero de 2005, Pag. A13

<sup>46</sup> "18 agencias canalizan la salida de niños hacia el Viejo Continente", La Razón, Bolivia, domingo 13 de febrero de 2005, Pag. A13

## **VII.13. ADECOP JUSTIFICA LOS PAGOS PARA HACER LAS ADOPCIONES**

“El presidente de ADECOP (entidad española de adopción de niños) se comunico con el periódico (La Razón) a raíz de un escándalo que se desato en Sucre por la investigación que realiza el Consejo de la Judicatura a una jueza acusada de cobrar por facilitar adopciones. El hecho habría sido confirmado en una declaración del abogado de ADECOP, en esa ciudad, Juan Misael Barjas, quien dijo que pago 1.000 dólares en 16 oportunidades a la jueza. El presidente de la entidad española aseguro que coincide con la declaración de la viceministro de Niñez y Adolescencia, Elizabeth Patiño, quien asevero que el tramite de adopción, según establece el Código Niño, Niña y Adolescente y el convenio de La Haya, debe ser gratuito y que cualquier indicio de lo contrario se podría considerar como trafico de niños. Aseguro que ADECOP, es una entidad sin fines de lucro, sino que canaliza los gastos que deben hacer los padres en los tramites.

Otro tema que se debe tomar en cuenta es que los padres deben viajar a Bolivia para vivir 40 ó 45 días. Eso requiere otros gastos.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> “Adecop justifica los pagos para hacer las adopciones”, La Razón, Bolivia, jueves 26 de mayo de 2005, Pag. A14



## Los costos de los trámites y papeleos

Según la entidad, sólo los papeleos tienen un costo de más de \$us 5.000

La entidad española Adecop asegura que a estos costos se le debe sumar lo que demanda el viaje de la pareja, que debe venir al menos una vez.

### CUADRO N<sup>o</sup> V COSTOS DE LOS TRÁMITES

Concepto y rubro	Monto (\$us)
Legalizaciones en España	2.172
Legalización en Chancillería y seguimientos	80
Legalización de expediente e inicio del Proceso	380
Reposición de visa y papeleta de migración	202
Carnet de Identidad más legalización	4
Pago derecho de adopción a Sedeges	50
Trámite de pasaporte	65
Permiso de salida de fotografías	5
Trámite de permiso para el viaje del niño	75
Inscripción judicial y certificado de nacimiento	25
Gastos de Aeropuerto padres y niño	135
Gastos de oficina y representante legal	859
Honorario de abogado	1.200
Total	5.252

**FUENTE: ADECOP**

FUENTE: La Razón, Bolivia, domingo 13 de febrero de 2005, Pag. A13

## VII.14. PROCESAN A UNA JUEZ POR COBRO EN LAS ADOPCIONES

La Unidad de Régimen Disciplinario (URD) del Consejo de la Judicatura encontró suficientes indicios y pruebas que involucran a la juez de la Niñez y Adolescencia de Sucre en la recepción de pagos y regalos para el trámite de adopción de varios menores de edad.

En este momento podemos señalar que los dos hechos que se denunciaban en contra de la Señora Juez se cometieron por un lado, por haber recibido regalos de las partes procesales y, por otro, haber recibido dinero. De acuerdo con las autoridades el informe final será elevado a conocimiento de un Tribunal Sumariante.

El Tribunal Sumariante será el que en definitiva determine si la autoridad judicial procesada, hasta hoy investigada, es o no responsable de las faltas disciplinarias que se le acusan.<sup>48</sup>

## **VII.15. LOS EXTRANJEROS PAGAN \$US 9.276 PARA ADOPTAR A UN NIÑO BOLIVIANO**

Según la viceministro de la Niñez, Juventud y Tercera Edad, Elizabeth Patiño, cualquier actividad que genere lucro a partir de las adopciones representa la compra y venta de niños.

Este caso se origino en la denuncia en contra de la Jueza de Partido de Niñez y Adolescencia de Sucre, Maria del Carmen Valdivieso, quien, según declaró el abogado de ADECOP, Juan Misael Barjas, al Consejo de la Judicatura, recibía mil dólares por cada tramite de adopción.

---

<sup>48</sup> “Procesan a una juez por cobrar por las adopciones”, La Prensa, Bolivia, martes 24 de mayo de 2005, Pag. 5

Patiño afirmo que según el Código del Niño, Niña y Adolescente y el convenio de La Haya, la adopción es un proceso gratuito. “Si existe algún indicio de lucro, por cualquiera de los operadores o de los organismos acreditados, es una situación que transgrede de manera flagrante la norma. Eso se estaría convirtiendo en lo que se llama una compra – venta de niños”.

El Presidente de la organización española, Miguel Góngora, envió un fax al diario Correo del Sur de Sucre en el que detalla los montos de los procesos adoptivos e indica que no cabe “la posibilidad de ningún tipo de ganancia ilícita en las cantidades abonadas por los adoptantes dentro de los gastos del proceso.”<sup>49</sup>

## CUADRO N° VI

### Rendimiento de cuentas de adopción

**Datos de ADECOP. Cuando aparece la transformación a dólares es que se paga en esa moneda, caso contrario, en pago se mantiene en euros.**

Concepto	Dólares (\$us)	Euros
Legalización en Cancillería		
Protocolización Poder, fotocopia	100	101,00
Costos y gastos legales	1.900	1.919,00
Honorarios Abogado	1.000	1.010,00
Traslado representante	600	606,00
<b>TOTAL GASTOS SUCRE</b>	<b>3.600</b>	<b>3.636,00</b>
Servicios Adecop		1.893,00
Legalizaciones en España (Aproximadamente)		2.000,00
Seguimientos 4		240,04
Legalización seguimientos Bolivia 4	80	80,80
<b>TOTAL GASTOS DE ADOPCIÓN SUCRE</b>		<b>7.850,20</b>

**FUENTE : ADECOP**

<sup>49</sup> “Los extranjeros pagan \$us 9.276 para adoptar a un niño boliviano”, La Razón, Bolivia, miércoles 25 de mayo de 2005, Pag. A18

## **VII.16 MAFIAS CONTROLAN TRAFICO DE NIÑOS**

La falta de normas y un adecuado control policial alienta, en Bolivia, el trafico de niños por parte de “mafias bien organizadas”, según dijo la viceministro de la Niñez y Juventud, Elizabeth Patiño. Solo en La Paz y El Alto el año pasado desaparecieron 300 niños, un comité de la Organización de Naciones Unidas encargado del cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, reveló el martes, en Ginebra que el trafico de niños en Bolivia es “grave”.

“Mafias bien organizadas se dedican al trafico de niños para su explotación laboral, es el comercio o la violencia sexual”.

Hace dos años fue descubierta una “casa de engorde” donde bebes de pocos meses de vida nacidos en hogares pobres eran alimentados para su posterior adopción ilegal. Esas organizaciones delictivas compran niños por unos pocos bolivianos a sus progenitores y los venden en dólares y evitando los intrincados tramites que se requieren para una adopción legal.

Entre 2002 y 2003 unos 313 niños fueron adoptados legalmente por familias extranjeras por familias extranjeras, se estima que las adopciones ilegales son mucho mayores.<sup>50</sup>

## **VII.17. ONU SOSTIENE QUE EL TRAFICO ILEGAL DE MENORES BOLIVIANOS ES GRAVE**

La gravedad del trafico de niños y niñas en Bolivia preocupa a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Según el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, la Convención en relación al tema ya cuenta con la adhesión de 192 Estados, pero en Bolivia aún hay 18 agencias internacionales de adopción sin ningún tipo de control legal. Otra preocupación es el trafico de menores para fines de explotación económica.

La ONU afirma que en Bolivia continúan las adopciones ilegales, la explotación económica y sexual de menores, la discriminación de facto hacia la población infantil de las poblaciones indígenas, discapacitados y de zonas rurales, y la persistencia de la violencia policial contra los menores.

El Gobierno, a través de la Viceminstra de Juventud, Niñez y Tercera Edad, reconoció la falta de normas y un adecuado control policial alienta

---

<sup>50</sup> “*Mafias controlan tráfico de niños*”, El Diario, Bolivia, 4 de febrero de 2005, Pag. II-6

en Bolivia el Trafico de Menores por parte de “mafias bien organizadas”. Solo en La Paz y en la ciudad de El Alto desaparecieron el 2004 alrededor de 300 niños o niñas.

Se estima que esta actividad ilegal es la tercera mas lucrativa en el país, luego del trafico de drogas, y el de armas. Un informe de la ONG Chile Rights denuncia el Secuestro de bebes, la identificación de madres vulnerables para incitarlas a renunciar a su hijo, engaño a la madre haciéndole creer que su bebe ha nacido muerto y madres que venden a sus hijos.<sup>51</sup>

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas estima que el trafico de niños en Bolivia es “grave”.

Este Comité dependiente de la ONU esta encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en noviembre de 1989 y adoptada por 192 Estados en el mundo.

“Existe trafico para adopciones. En Bolivia hay 18 agencias internacionales de adopción sin una ley que las controle. También se constata trafico con fines de explotación económica de menores que son sacados del país y enviados , por ejemplo, a la Argentina para trabajar en la industria textil” explico Liwski.

---

<sup>51</sup> “ONU preocupada por trafico ilegal de menores bolivianos”, El Diario, Bolivia, martes 22 de febrero de 2005, Pag. I-1

En cuanto a la adopción, añade la misma fuente, Bolivia debería adaptar su legislación no solo a las exigencias de la convención de la ONU sino también la Convención de La Haya que reglamenta la adopción internacional de menores de edad.

En Bolivia no hay una ley que sancione el tráfico de niños por lo que los depravados dedicados a este negocio quedan impunes.

La fundación Servicios de Estudios Proyectos y Análisis (SEPA) informa que al interior de Bolivia se constató que 1.453 menores de 11 y 17 años son explotados en el comercio sexual, 755 de ellos en Santa Cruz y 398 en Cochabamba. “Hay mayor explotación sexual en Santa Cruz por la intensa mercantilización de la imagen de la mujer en esa ciudad”, señalan expertos de SEPA

Con el neoliberalismo, la explotación del trabajo infantil recrudesció en Bolivia. Unos 850 mil niños y adolescentes trabajan en empleos mas peligrosos del país.<sup>52</sup>

En este problema Bolivia es considerado un país de origen y tránsito de hombres, mujeres y niños que son objeto de tráfico para trabajos forzados y explotación sexual hacia países de Sudamérica, Europa (a través de España), Japón y EEUU.

---

<sup>52</sup> “La ONU dice que el tráfico de niños en Bolivia es grave”, La Razón, Bolivia, martes 1 de febrero de 2005, Pag. A15

En La Paz, son casi diarios los casos de niñas y adolescentes, provenientes de provincias y de otros departamentos, que son halladas en prostíbulos u otros centros o que escapan de donde fueron sometidas a explotación.<sup>53</sup>

## **VII.18. TRAFICO DE ORGANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

El escenario mas repetitivo para las adopciones irregulares y trafico de órganos son los centros o servicios de salud con 69 % del 100 % de casos, corresponden 20 % al trafico de órganos y un 45 % de las adopciones irregulares, lo que significa que la inseguridad y vulnerabilidad en los servicios de salud para los recién nacidos aumenta, por que no se cuenta con un adecuado sistema de control en las salidas de los hospitales estatales, o estos definitivamente pueden ser parte de redes de trafico de bebes.

El 30 % de las victimas han sido recuperadas o repatriadas y siendo en algunos casos devuelta a sus padres o entregadas a los hogares de adopción. De estos casos, solo dos llegaron a juicio con sentencia condenatoria para los traficantes acusándolos de falsedad ideológica, alteración o sustitución del estado civil y uso de documentos falsificados, contemplados en el Código Penal y no así por trafico de niñas, niños y

---

<sup>53</sup> *“El país tiene hasta agosto para frenar el trafico de personas”*, La Razón, Bolivia, jueves 14 de julio de 2005, Pag. A16



adolescentes; mostrando de esta manera el vacío legal en la que vive nuestra niñez y adolescencia. Recientemente de cinco imputados y condenados, solo uno cumple reclusión por 5 años y los otros restantes se acogieron a la suspensión de su condena o perdón judicial por ser penas menores a 3 años. Las Víctimas son de ingresos económicos bajos, es decir, de familias pobres en un 79 %, un 16,6 % corresponden a casos de ingresos medio y el 4,7 % a casos de ingresos altos.

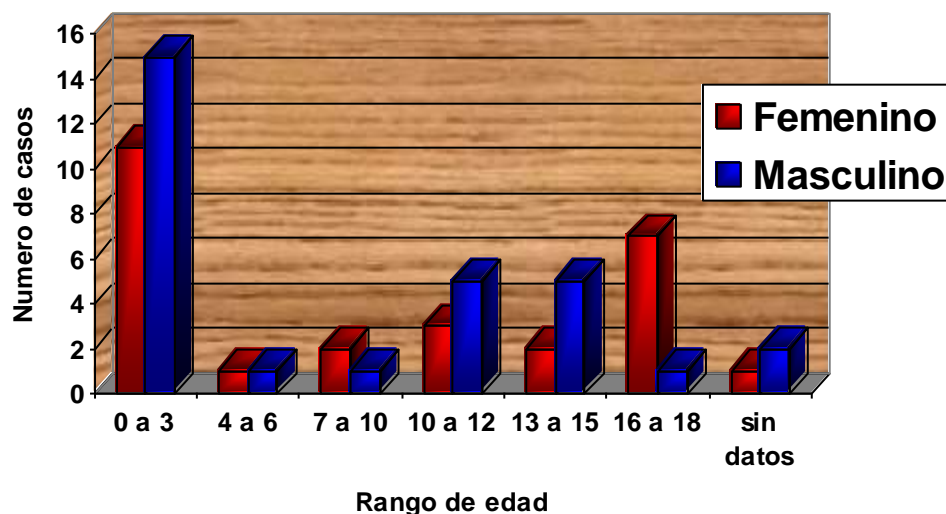
Es necesario atacar el problema de forma estructural, asumiendo la responsabilidad estatal sobre las tareas de mejoras legales, estableciéndose estrategias de mayor seguridad ciudadana y sensibilizando a la población en general con medidas de prevención, protección y defensa de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Es mas que necesario, si no, urgente la plena vigencia de la ley que establece los tipos penales, mediante los cuales se sancione y condene el Trafico de Niños, Niñas y Adolescentes.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> *“Basta al trafico de niños, niñas y adolescentes – Trafico de órganos”*, Boletín informativo – Honorable Senado Nacional – Comité de Asuntos de Genero y Generacionales, Mayo 2004 No. 1

## Casos de trafico según edad y sexo



Fuente: ICaCT – Campaña Internacional contra el Tráfico de Niños y Niñas

### Naturaleza de las denuncias

En el cuadro VII sobre sistematización de denuncias , se puede advertir que el escenario más repetitivo para las adopciones irregulares y tráfico de órganos son los servicios de salud (69%) tanto estatales como privadas , correspondiendo al 20% de todos los casos de tráfico , a un 100% en el tráfico de organos ( 2 casos en el H.M.I. Germán Urquidi de Cochabamba ) y un 45% de las adopciones irregulares. Lo que significa que la vulnerabilidad en los servicios de salud para los recién nacidos aumenta , porque no se cuenta con un adecuado sistema de control en las salidas de los hospitales estatales , o estos pueden ser parte de las redes de tráfico de bebés.

\* Sin dato, no se encontró datos en la prensa

\*\* Fechas de 1º y última publicación: se refiere a los datos recopilados por infante

\*\*\* Tipo de tráfico: las interrogantes (?). Indican el posible tipo de tráfico

\*\*\*\* Escenario del caso: En el caso de Explotación Laboral y Mendicidad, es el lugar de explotación, y en los otros tipos de tráfico al lugar de tráfico o desaparición.

\*\*\*\*\* Estado del caso: Según la última publicación recopilada por infante.

## CUADRO N<sup>a</sup> VII

### DATOS CUANTITATIVOS DE DENUNCIAS

CASO N <sup>o</sup>	Fecha de denuncia ★	Fecha de Desaparición ★	Fecha de 1 <sup>a</sup> Publicación ★★	Fecha de última publicación ★★	Institución que recibió la denuncia	Tipo de tráfico ★★★	Escenario del caso ★★★★	Estado del Caso ★★★★★
1	21/1/99	20/1/99	22/1/99	21/6/99	PTJ	Tráfico de órganos?	H.M.I.G.U.	Sin resolución
2	01/7/97	01/7/97	26/7/98	26/7/98	PTJ	Adopción Ilegal?	C. Médico La Paz	Sin resolución
3	03/7/97	03/7/97	26/7/98	26/7/98	PTJ	Adopción Ilegal?	H. De la Mujer L.P.	Sin resolución
4	01/7/98	30/7/98	10/7/98	10/7/98	PTJ	DESCONOCIDO	Domicilio	Recuperado
5	15/6/98	15/6/98	22/6/98	22/6/98	DNI	SECUESTRO	Clínica Particular	Recuperado
6	16/6/98	16/6/98	22/6/98	22/6/98	DNI	Adopción Legal?	Clínica Particular	Sin resolución
7	19/6/99	19/6/99	20/6/98	20/6/99	PTJ	Tráfico de órganos?	HMIGU	Sin resolución
8	24/3/99	24/3/99	24/3/99		PTJ	Adopción Ilegal?	HM Percy Boland	Sin resolución
9	Sin Dato	Sin Dato	06/7/98	09/7/99	SEDEGES	Explotación Laboral	Argentina	Repatriados
10	15/9/98	28/3/98	16/9/98		PTJ	SECUESTRO	Penal Palmáosla	Repatriados
11	Sin Dato	Sin Dato	09/5/99		SEDEGES	Explotación Laboral	Hogar Mixto La Paz	Investigación
12	Sin Dato	Sin Dato	29/1/98		ONAMFA	Explotación Laboral	Huarani La Paz	Denuncia
13	Sin Dato	Sin Dato	29/1/95		ONAMFA	Explotación Laboral	Huarani La Paz	Denuncia
14	Sin Dato	Sin Dato	29/1/95		ONAMFA	Explotación Laboral	Huarani La Paz	Denuncia
15	15/12/02	Sin Dato	15/12/02		Los Tiempos	Explotación Laboral	Cochabamba	Sin resolución
16	15/12/02	Sin Dato	15/12/02		Los Tiempos	Explotación Laboral	Cochabamba	Sin resolución
17	19/9/01	27/8/01	20/9/01		DNI	Adopción Ilegal	Santa Cruz	Recuperados
18	Sin Dato	Sin Dato	18/3/01		DNI	Explotación Laboral	Cochabamba	Denuncia
19	Sin dato	Sin Dato	18/3/01		DNI	Explotación Laboral	Cochabamba	Denuncia
20	Sin Dato	Sin Dato	18/3/01		DNI	Explotación Laboral	Cochabamba	Denuncia
21	Sin Dato	Sin Dato	18/3/01		DNI	Explotación Laboral	Cochabamba	Denuncia
22	Sin Dato	Sin Dato	18/3/01		DNI	Explotación Laboral	Cochabamba	Denuncia
23	14/6/00	15/6/00	27/6/00		PTJ	Explotación Laboral	Cbba – Tarija	Investigación
24	18/5/03	18/5/03	20/5/03		PTJ	Explotación Sexual	Charagua Chaco	Sin resolución
25	12/5/03	11/5/03	13/5/00		PTJ	SECUESTRO	Mercado Cbba	Investigación
26	Sin Dato	Sin Dato	28/10/01		PTJ	Adopción Ilegal	Av. Buenos Aires	Investigación
27	Sin Dato	Sin Dato	25/5/03	06/6/03	SEDEGES	Adopción Ilegal	Lugar de trabajo	Denuncia
28	Sin Dato	Sin Dato	20/5/03		DNI	Adopción Ilegal	La Cancha	Denuncia
29	14/5/03	03/03	20/05/03		BPF	Explotación	c. Pichincha	Investigación

						Sexual	LP	
<b>30</b>	Sin Dato	Sin Dato	31/1/03	31/1/03	BPF	Adopción Ilegal	Chichería	Investigación
<b>31</b>	Sin Dato	Sin Dato	20/2/02	20/2/02	PTJ	Explotación Laboral	Argentina	Investigación
<b>32</b>	01/7/99	01/8/99	15/8/02	15/8/02	PTJ-DNI	Adopción Ilegal	Santa Cruz	Repatriados
<b>33</b>	2000	05/1/01	13/4/02	28/4/03	Cónsul. Parag.	Explotación Laboral	Paraguay	Repatriados
<b>34</b>	1999	2000	28/4/02	28/4/02	PTJ	Explotación Laboral	Argentina	Repatriados
<b>35</b>	Sin Dato	Sin Dato	01/8/02	27/9/02	Comisaría Arg.	Explotación Laboral	Argentina	En repatriación
<b>36</b>	Sin Dato	Sin Dato	15/8/02		Comisaría Arg.	Ex. Lab. Y/o Sexual	Argentina	Repatriados
<b>37</b>	Sin Dato	Sin Dato	04/9/02		PTJ	Explotación Laboral	Bolivia	Repatriados
<b>38</b>	Sin Dato	Sin Dato	05/9/02	06/9/02	PTJ	Mendicidad	Cochabamba	Rescatados
<b>39</b>	Sin Dato	2001	06/9/02	04/1/03	PTJ	Adopción Ilegal	Con. Médico	Rescatados
<b>40</b>	Sin Dato	Sin Dato	27/9/02		Comisaría Arg.	Explotación Laboral	Argentina	Repatriados
<b>41</b>	Sin Dato	Sin Dato	27/9/02		Comisaría Arg.	Explotación Laboral	Argentina	Repatriados
<b>42</b>	Sin Dato	2002	25/9/02		Of. G.G. Tar.	Explotación Laboral	Argentina	Investigación

FUENTE: Campaña Internacional contra el Tráfico de niños, niñas y adolescentes. 2004

En el cuadro VII también puede observarse una columna que describe el estado del caso.

Obsérvese que sólo el 30 % de las víctimas han sido recuperadas o repatriadas y devueltas a sus padres u hogares; de estos 13 casos, sólo 2 llegaron a juicio con sentencia condenatoria para los traficantes, basados en falsedad ideológica, alteración o sustitución del estado civil y uso de documentos falsificados, contemplados en el Código Penal en ausencia de figuras jurídicas que penalicen el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia el 70 % de los casos quedan en denuncia investigación, sin estar esclarecidos a la fecha, en otros casos los culpables no pudieron ser imputados por falta de una ley que condene este crimen.

## **VIII. CONCLUSIONES**

- La pobreza es factor estructural que determina que seis de cada diez bolivianos que viven en las ciudades son pobres, y 8 de cada 10 que viven en el área rural son pobres. estos no tienen capacidad de llenar la canasta familiar, no alcanzan a completar su ciclo educativo, tampoco tienen acceso servicio de salud, son desocupados en las ciudades o sobreviviendo en pequeñas parcelas rurales, en economías de auto sustento productiva, por tanto son grupos sociales excluidos de los principios de equidad en términos económicos, político, sanitarios, educativos, de justicia y de oportunidades., etc.
- El problema de la pobreza afecta más los niños niñas y adolescentes, y mujeres, de los cuales los primeros contraen un sin fin de consecuencias inclusive que atentan contra la vida de los mismos.
- Cuando una gran parte de la población queda excluida de las principales oportunidades del desarrollo, carece de buena educación, no disfruta de las mismas oportunidades de inversión, no se respetan sus derechos de propiedad, ni siquiera tiene la misma influencia política ni la capacidad de influir en el gobierno, entonces esa gente progresa e invierte menos y por tanto se desperdicia gran parte del potencial productivo humano de la sociedad. Por tanto el desarrollo humano no existe por las condiciones materiales y espirituales en que sobreviven.

- La pobreza genera la expulsión de la familia de niños (as) y adolescentes, los mismos que constituyen presa fácil de las mafias y burócratas organizados quienes bajo diferentes estrategias y artimañas logran su propósito de apropiarse de estos grupos sociales, para explotar, traficar, comerciar, vender y adoptar ilegalmente. Estas bandas organizadas actúan a nivel nacional e internacional, las indicadas actividades ilícitas, mueven de 8 a 10 billones de \$us anuales nivel mundial del cual Bolivia es parte de ella.
- Existen organizaciones internacionales dedicadas a las adopciones, quienes no cumplen las normas bolivianas particularmente lo determinado en el Código Niño, Niña y Adolescentes
- Frente a la situación descrita no existe normas legales que sancionen a los , traficantes de niños, niñas y adolescentes, etc.

## **IX. PROPUESTA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY CONTRA EL TRAFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**

MODIFICACIONES

Articulo 281 (Bis.)- (Trafico de niños, niñas y adolescentes):

*El que induzca, promueva, favorezca o realice reclutamiento, transporte o sustracción de niños, niñas o adolescentes para la entrada o salida del país o dentro del territorio nacional, con destino a la venta, adopción, violencia sexual comercial, explotación laboral, comercio de órganos, tejidos, células o líquidos corporales, reducción a la esclavitud o cualquier otro fin ilegal, será sancionado con la pena de privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.*

*La Pena se agravara en un tercio cuando el autor o participe, fuere parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa, funcionario publico o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente.*

*Si como consecuencia del trafico resultare la muerte, se impondrá la pena corresponde al delito de homicidio.*

Articulo 281 (Ter.)- (Omisión de Denuncia del delito de tráfico):



***La autoridad o funcionario público que conociere la comisión del delito de tráfico de niños, niñas y adolescentes previsto y no lo denunciare oportunamente, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a seis (6) años.***

Artículo 324 (Bis).- (Pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas o adolescentes):

***El que promueva, induzca, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, por sistemas informáticos, de telecomunicación o por cualquier otro medio; o que promocióne espectáculos obscenos en los que se utilicen niños, niñas o adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a diez (10) años.***

Artículo 321.- (Proxenetismo)

Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro, promoviere, facilitare o contribuyere a la corrupción o prostitución de persona de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a siete (7) años. La pena será de privación de libertad de cuatro (4) a (8) años, si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años o si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la custodia de la víctima.

Si la víctima fuera menor de catorce (14) años o padeciere de enfermedad o deficiencia psíquica, la pena será de cinco (5) a diez (10) años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

**Se sustituye el segundo párrafo con el siguiente texto:**

*El que induzca, promueva, favorezca o facilite el sometimiento o prostitución de niños, niñas, adolescentes o de una persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a diez (10) años.*

*Se agravara la pena de prisión de diez (10) a quince (15) años en caso de que el delito sea cometido por una autoridad o funcionario público.*

Se modifica el artículo 132° (bis.) (ORGANIZACIÓN CRIMINAL), quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera:

“Artículo 132 (Bis.).- (Organización Criminal): El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizadas de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, *trafico de niños, niñas o adolescentes o de personas con discapacidad física o mental, o con grave perturbación de la conciencia*, privación de libertad, vejaciones y torturas, secuestro,

legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de ***dos a cuatro años***.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de ***tres a seis años***.

La pena se agravara en un tercio cuando la organización utilice a ***niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad física o mental***, o con grave perturbación de la conciencia, para cometer los delitos a que se refiere este artículo y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos”.

Artículo 321 (bis).- (Tráfico de Personas)

Quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. En caso de ser menores de dieciocho (18) años, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de privación de libertad.

*Cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años la pena será de seis (6) a doce (12) años de reclusión, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.*

Se deroga el segundo párrafo del artículo 321° (bis), tráfico de personas, introducido al Código Penal por el Artículo 13 de la Ley 2033

## **X. BIBLIOGRAFÍA**

Academia de las Ciencias de la URSS  
Manual de Economía Política.  
Editorial Cartago 1969  
Buenos Aires - Argentina

Benjamín Miguel Harb  
Codigo Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas

Bergolio Maria Teresa  
TRANSPLANTE DE ORGANOS  
Ed. Hamurabi, Buenos Aires - Argentina , 1983

Cabanellas de Torres Guillermo  
Diccionario Jurídico Elemental

De Toro y Gisbert Miguel  
Pequeño Larousse Ilustrado  
Editorial Larousse  
Buenos Aires - Argentina  
Pgs. 202, 503, 789, 954.

Honorable Senado Nacional  
*“Basta al trafico de niños, niñas y adolescentes – Trafico de órganos”*  
Boletín informativo — Comité de Asuntos de Genero y Generacionales  
Mayo 2004 No. 1

Ley 1716 , LEY DE DONACIONES Y TRANSPLANTES DE ORGANOS , TEJIDOS Y CELULAS.

Osorio Manuel

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Periódico Correo del Sur

*La OIT calcula que en Bolivia son explotadas 40.000 personas anualmente.*

3-XI-2005. Sucre. Pág.10

Republica de Bolivia

Decreto Supremo N 24671,

Capitulo II

REVISTA CLINICA Y LABORATORIO

INTRODUCCIÓN AL ESTATUTO MEDICO LEGAL DE LOS INJERTOS O TRANSPLANTES .

Ed. Espasa- Calpe

Vicepresidencia de la República

“Propuesta Contra la Pobreza”

Ed. Walter Mur. B.1998. La Paz.

Terre des hommes Alemania

Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia

Periódico El Deber

*“Existen más de mil menores en el país explotados Sexualmente”*

Santa Cruz, Bolivia, 7 de Mayo de 2004, Pag. 1

Periódico El Diario

*“Las Peores formas de trabajo infantil”*

Bolivia, domingo 17 de julio de 2005, Pag. I-2

Periódico El Diario

*“Mafias controlan trafico de niños”*

Bolivia, 4 de febrero de 2005, Pag. II-6

Periódico El Diario

*“ONU preocupada por trafico ilegal de menores bolivianos”*

Bolivia, martes 22 de febrero de 2005, Pag. I-1

Periódico El Diario

*“Relacionan tráfico de menores con redes de proxenetismo”*

Bolivia, domingo 23 de enero de 2005, Pag. II-5

Periódico El Diario

*“Trafico de menores aumenta en pueblos del área rural potosina”*,

Bolivia, domingo 27 de febrero de 2005, Pag. II-7

Periódico La Prensa

*“Procesan a una juez por cobrar por las adopciones”*

Bolivia, martes 24 de mayo de 2005, Pag. 5

Periódico La Razón

*“Adecop justifica los pagos para hacer las adopciones”*

Bolivia, jueves 26 de mayo de 2005, Pag. A14

Periódico La Razón

*“El comercio interno de los niños aumenta sin control”*

Bolivia, domingo 13 de febrero de 2005, Pag. A12

Periódico La Razón

*“El país tiene hasta agosto para frenar el tráfico de personas”*

Bolivia, jueves 14 de julio de 2005, Pag. A16

Periódico La Razón

*“La migración campesina eleva el extravío de niños en El Alto”*

Bolivia, domingo 4 de julio de 2004, Pag. A8

Periódico La Razón

*“La ONU dice que el tráfico de niños en Bolivia es grave”*

Bolivia, martes 1 de febrero de 2005, Pag. A15

Periódico La Razón

*“Los extranjeros pagan \$us 9.276 para adoptar a un niño boliviano”*



Bolivia, miércoles 25 de mayo de 2005, Pag. A18

Periódico La Razón

*“Los narcos usan a niños tragones para llevar droga”*

Bolivia, martes 6 de julio de 2004, Pag. A13

Periódico La Razón

*“Los narcos usan de mulas a niños y a gente pobre”*

Bolivia, jueves 22 de septiembre de 2005, Pag. A24

Periódico La Razón

*“18 agencias canalizan la salida de niños hacia el Viejo Continente”*

Bolivia, domingo 13 de febrero de 2005, Pag. A13

# XI. ANEXOS